

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
ESPECIALIDAD EN CIENCIAS CONTABLES
MENCION: TRIBUTOS - ÁREA: RENTAS INTERNAS

**IMPACTO FINANCIERO PRODUCIDO POR EL PAGO DE TRIBUTOS DEL
SECTOR TELECOMUNICACIONES EN LA EMPRESA TOVARSAT, C.A.**

**(Trabajo Especial de Grado presentado como requisito para optar al Grado de
Especialización en Ciencias Contables Mención, Tributos Rentas Internas)**

Autor: Lcda. Yasmely Rojas

Tutor: Lcdo. Alirio Peña

Mérida, Noviembre del 2017

c.c Reconocimiento

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
ESPECIALIDAD EN CIENCIAS CONTABLES
MENCION: TRIBUTOS - ÁREA: RENTAS INTERNAS

**IMPACTO FINANCIERO PRODUCIDO POR EL PAGO DE TRIBUTOS DEL
SECTOR TELECOMUNICACIONES EN LA EMPRESA: TOVARSAT, C.A.**

**(Trabajo Especial de Grado presentado como requisito para optar al Grado de
Especialización en Ciencias Contables Mención, Tributos Rentas Internas)**

Autor: Lcda. Yasmely Rojas

Tutor: Lcdo. Alirio Peña

Mérida, Noviembre del 2017

c.c Reconocimiento

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
ÍNDICE GENNERAL.....	iii
ÍNDICE DE TABLAS.....	vi
ÍNDICE DE CUADROS.....	vii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	vii
RESUMEN.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	01
CAPÍTULOS	
I EL PROBLEMA.....	04
Planteamiento del Problema.....	04
Objetivos de la Investigación.....	12
Justificación e Importancia.....	13
Alcance de la Investigación.....	15
Delimitación de la Investigación.....	16
II MARCO TEÓRICO.....	17
Consideraciones Generales.....	17
Antecedentes Históricos.....	17
Antecedentes de la Investigación.....	18
Bases Teóricas.....	22
Noción General del Estado.....	22
Actividad Financiera del Estado.....	23
Base Imponible.....	24
Tributos.....	27
Clasificación de los Tributos.....	29
Clasificación de los Impuestos.....	29
Clasificación Jurídica de los Impuestos.....	31
Sistema Tributario.....	33
Principios Constitucionales del Sistema Tributario Nacional.....	33

Las Telecomunicaciones.....	38
La Obligación Tributaria.....	39
Definición de Tributos Parafiscales.....	41
Características de los Tributos Parafiscales.....	41
Teorías que Regulan la Parafiscalidad.....	43
Indicadores Financieros.....	45
Características de la Empresa.....	48
Bases Legales.....	53
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.....	53
Código Orgánico Tributario.....	57
Ley Orgánica de Telecomunicaciones.....	59
Reglamento sobre los Tributos establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.....	71
Ley Orgánica del Poder Público Municipal.....	74
Ley de Cinematografía Nacional.....	75
Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación.....	77
Definición de Términos Básicos.....	80
III MARCO METODOLÓGICO.....	84
Tipo de Investigación.....	84
Diseño de la Investigación.....	86
Unidad de Estudio.....	87
Población y Muestra.....	88
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	89
Validez y Confiabilidad del Instrumento.....	90
Técnicas de Análisis de Datos.....	90
Validez del Instrumento de Recolección de Información.....	91
IV PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	93
V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	107
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	111

ANEXOS.....113

www.bdigital.ula.ve

ÍNDICE DE TABLAS

TABLAS	Pág.
1. Datos necesario para la generación de indicadores financieros.....	95
2. Razón circulante para los ejercicios económicos 2013 y 2014.....	97
3. Nivel de endeudamiento para los ejercicios económicos 2013 y 2014.....	97
4. Indicadores financieros sin el efecto de los impuestos en telecomunicaciones en el año 2014.....	99
5. Ingresos brutos y gastos en los ejercicios económicos 2013 y 2014.....	99
6. Coeficientes del gasto de impuesto en telecomunicaciones en relación a los ingresos brutos y la ganancia neta en los años 2013 y 2014.....	101
7. Proporción de los impuestos en telecomunicaciones respecto al total de impuestos.....	101
8. Comportamiento de los ingresos por servicios y del importe de la Propiedad Planta y Equipo en los años 2013 y 2014.....	102
9. Cuentas por cobrar en los ejercicios económicos 2013 y 2014.....	103
10. Rotación de cartera durante 2013 y 2014.....	103
11. Flujo de efectivo en los años 2013 y 2014.....	104

www.bdigital.ula.ve

ÍNDICE DE CUADROS

CUADROS	Pág.
1. Sistema de variables.....	92

www.bdigital.ula.ve

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURAS	Pág.
1. Evolución de las cuentas necesarias para la elaboración de indicadores financieros.....	96
2. Composición del pasivo por impuestos corriente en 2014.....	98
3. Variación de los ingresos brutos, costos de los servicios y gastos operativos entre 2013 y 2014.....	100
4. Evolución de los ingresos por servicios, y la propiedad, planta y equipo entre 2013 y 2014.....	102
5. Evolución de las cuentas por cobrar entre 2013 y 2014.....	103
6. Evolución de la rotación de carteras durante 2013 y 2014.....	104
7. Flujo de efectivo en los año 2013 y 2014.....	105

www.bdigital.ula.ve

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
ESPECIALIZACION EN CIENCIAS CONTABLES
MENCION TRIBUTOS
AREA: RENTAS INTERNAS

**IMPACTO FINANCIERO PRODUCIDO POR EL PAGO DE TRIBUTOS DEL
SECTOR TELECOMUNICACIONES EN LA EMPRESA TOVARSAT, C.A.**

Autor: Lcda. Yasmely Rojas Flores

Tutor: Lcdo. Alirio Peña.

Año: 2017.

RESUMEN

La presente investigación centró su objetivo general en analizar el impacto financiero producido por el pago de tributos del sector de telecomunicaciones en la empresa Tovarsat, C.A. con el propósito de determinar tales efectos en la estructura financiera y así revisar la planificación fiscal. Para tal fin, se empleó una metodología documental de tipo analítico, apoyado en una consulta realizada a expertos del área de telecomunicaciones, con análisis de indicadores financieros. Además se efectuó una revisión bibliográfica y un análisis de la información contable y financiera de la empresa en estudio. Al respecto se concluyó que el desembolso de efectivo por concepto de tributos del sector de telecomunicaciones es significativo con respecto a los demás impuestos de cada año analizado, sin embargo se evidenció que se está administrando de manera óptica porque se comprobó que se está adquiriendo activos para soportar las inversiones efectuadas.

Palabras Claves:

Tributos, telecomunicaciones, impacto financiero

INTRODUCCIÓN

Las Bases del Sistema Tributario en Venezuela radican en los principios tributarios de la imposición, tomando en cuenta como criterios principales para estudiar y analizar el Sistema Tributario Venezolano las leyes que regulan cada actividad económica que se desarrolla dentro del territorio nacional. Venezuela anteriormente era considerado como uno de los países con más baja carga impositiva, pero debido al cúmulo de necesidades económicas que ha caracterizado a nuestro país en los últimos diez años, ha traído como consecuencia, el requerimiento cada vez mayor de la intervención del Estado como ente regulador de algunas actividades comerciales, o la necesidad de crear entidades u organismos reguladores y controladores de los mismos.

La creación de nuevos tributos ha sido una de las estrategias empeladas por el Estado para poder cubrir el gasto público nacional, ya que los ingresos derivados del petróleo, hidrocarburos y la explotación de recursos no renovables han sido insuficiente, por lo cual surgen contribuciones especiales o también llamadas exacciones parafiscales, que conllevan al deterioro de la legalidad tributaria y presupuestaria e incrementa la disparidad entre el sector público y privado.

Sin embargo, entre los tributos creados por el Estado en el ramo de Telecomunicaciones, unos a partir del año 2.000 con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y otros a partir del año 2005, con la Ley de Responsabilidad Civil en Radio y Televisión, podría decirse que inciden directa e indirectamente en la estructura financiera de las empresas, debido a que estas

organizaciones además de tener el deber de cancelar y estar al día con todos los tributos establecidos en las leyes Venezolanas para cualquier organización, tiene también la obligación de cancelar y estar al día con tributos establecidos específicamente al ramo de Telecomunicaciones.

En esta investigación, se estudiará el sistema tributario específicamente en el área de Telecomunicaciones, donde se analizará la creación de los tributos que se han implantado hasta ahora y el impacto financiero producido por el desembolso significativo de dinero en las empresas TovarSAT, C.A. que se dedica a la difusión por suscripción de televisión por cable e Internet.

Por tal motivo, la inquietud del investigador en el ejercicio profesional como Contador Público, de describir procedimientos administrativos y financieros para el control del flujo de efectivo de la empresa antes mencionada, con tan significativo desembolso.

Es necesario mencionar que hasta ahora en la revisión documental que se ha efectuado, se encontró solo una investigación sobre tributos en las empresas de telecomunicaciones en el sector radiodifusión, caso de Estudio Radio FM, Líder Stereo 92.3, C.A.; por lo que cabe mencionar que son actividades económicas que se rigen por las mismas leyes pero con ingresos muy desiguales.

Este documento se desarrollara en cinco capítulos distribuidos de la siguiente manera:

El Capítulo I, se desarrollara el planteamiento del problema, objetivos, justificación, delimitación y alcance de la investigación planteada.

El Capítulo II se incluye el marco teóricos con sus respectivos antecedentes de la investigación, antecedentes epistemológicos, las bases teóricas, legales y las variables.

El Capítulo III, el marco metodológico, desglosará la metodología a seguir con el tipo de investigación, describiré la población y muestra, se aplicara las técnicas de recolección de datos con su respectiva interpretación de la información, y por último la validez del instrumento.

El Capítulo IV, Se representan los resultados de la investigación donde se interpretan y analizan los datos recolectados y

El Capítulo V, que contiene las conclusiones y recomendaciones.

www.bdigital.ula.ve

CAPITULO I

EI PROBLEMA

Planteamiento del Problema

La legislación tributaria nacional está conformada por un conjunto de normas que dictan las pautas en materia fiscal, tributaria, contributiva e impositiva a través de ellas y tomando como base los principio de la legalidad, justicia y capacidad contributiva podemos llegar a conocer específicamente todas las leyes venezolanas, en específico las que afectan al sector de telecomunicaciones.

Podemos decir que el primer eslabón en el Sistemas Tributario Venezolano, lo conforma la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Carta Magna que establece claramente el principio de Capacidad Contributiva en su artículo 317 “No podrá cobrarse impuesto, tasa ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones o rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes.”

En Venezuela, con la promulgación del Código Orgánico Tributario en el año 2.001 y su posterior reforma del año (2.014), se amplió la facultad para la fiscalización y el régimen sancionatorio tipificado por nuevos ilícito; mejorando considerablemente la recaudación para la Administración Tributaria. Por tanto, en el

COT (2.014) se regulan los impuestos, las tasas, las contribuciones de mejoras para la seguridad social y las demás contribuciones especiales.

La obligación de pagar tributos proviene de tiempos inmemorables y aun en nuestros días, no se acepta con facilidad dichas cargas impositivas, entre las razones más importantes que se acreditan para oponerse al pago de los tributos son, el no retorno del pago efectuado por el contribuyente con las actividades que desarrolla el Estado.

La parafiscalidad para las empresas de telecomunicaciones y en específico para Tovarsat, C.A, que se dedica a la prestación de difusión por suscripción de televisión por cable e internet, aparece como un calificativo que aumenta la recaudación para los entes descentralizados del Estado, que se constituyeron como institutos “paraestatales” desempeñando actividades administrativas en un área específica de la economía venezolana; con el fin de disminuir la lentitud o falta de diligencia en los procesos, creando sus propios lineamientos para recaudar y sancionar a los contribuyentes en caso de incumplimientos.

Es necesario hacer mención de la gran cantidad de impuestos, tasas y contribuciones creadas por el Estado, que afectan directa e indirectamente a las empresas venezolanas, como el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto sobre la Renta (ISLR), los Impuestos Municipales, las Contribuciones Parafiscales pagadas al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales IVSS, Instituto Nacional de Educación y Capacitación Socialista (INCES), y al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda, entre otras.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) fue creada el 5 de septiembre de 1991 mediante el decreto N° 1.826 (Gaceta oficial N° 34.801 del 18 de septiembre del mismo año; adscrita al Despacho del Ministerio de Transporte y Comunicaciones actual Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura con rango de Dirección General Sectorial y función de Servicio Autónomo con autonomía de gestión administrativa, financiera y presupuestaria. Propicia el fortalecimiento institucional orientado a asegurar una mayor eficiencia y capacidad técnica. Tal esfuerzo está de la mano de una serie de políticas implementadas por el Ejecutivo Nacional y respaldadas por las leyes, reglamentos y providencias administrativas emitidas por los entes adscritos al mismo; de estos lineamientos se desprenden obligaciones que se deben acatar como un requisito para estar a la mano de las mismas y evitar sanciones y cierres temporales y hasta totales.

Es importante señalar que CONATEL, es el órgano encargado de fiscalizar, determinar, liquidar y recaudar los recursos de origen tributario por la ejecución de actividades de telecomunicaciones, así como percibir directamente los ingresos que le corresponden de conformidad con la Ley. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones en un instituto autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del Fisco Nacional.

Por otra parte las empresas de Telecomunicaciones, ven afectadas sus estructuras financieras no solo por los tributos mencionados anteriormente, sino por los tributos que gravan específicamente la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

(LOTEL) y la Ley de Cinematografía Nacional, ambas sujetas al régimen sancionatorio del Código Orgánico Tributario.

Actualmente sus proveedores de servicios presentan situaciones que inciden en la determinación tributaria, debido a que las programaciones de cada canal de televisión y el servicio de internet por megas contratado; a raíz de la publicación del convenio cambiario Nro. 35, de fecha 09 de Marzo del 2016, estos servicios aunque se pagan de Bolívar (que es la moneda nacional), tienen como base referencial en contratos el dólar donde el tipo de cambio, es el complementario flotante de mercado llamado (DICOM) que fluctúa a diario en aumento. La facturación mensual llega con el precio del equivalente del dólar al día de la emisión de factura, lo que genera una nota de débito por diferencial cambiario sino se cancela el monto facturado durante ese mes.

En el Título XI, Capítulo I, en el artículo 146 de la LOTEL, establece que las empresas de telecomunicaciones, deberán pagar al Fisco Nacional un impuesto del dos coma tres por ciento (2,3%) de sus ingresos brutos en este caso de estudio específicamente los facturados porque se cobra mes vencido, derivados de la explotación de tales servicios. Dicho impuesto se liquidará y pagará trimestralmente, dentro de los primeros quince días continuos siguientes a cada trimestre del año calendario. La planilla a usar para autoliquidar este tributo es la Forma RF-006, generada por el sistema de Declaración en Línea. El pago se debe efectuar en cualquiera de las agencias del Banco del Tesoro ubicadas en el Área Metropolitana o

en el interior del país, a través de la planilla autorizada para tal efecto y mediante efectivo o cheque de gerencia a nombre del Tesoro Nacional.

La Contribución Especial a favor de Conatel, se crea en el artículo 147 de la LOTEL donde explica que se deberá pagar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) una contribución especial del medio por ciento (0,50%), tomando como base imponible los ingresos brutos correspondientes al trimestre inmediato anterior, derivados de los servicios de telecomunicaciones, los cuales formarán parte de los ingresos propios de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para su funcionamiento. Esta contribución especial se liquidará y pagará trimestralmente, dentro de los primeros quince días continuos siguientes a cada trimestre del año calendario. La planilla a usar para autoliquidar este tributo es la Forma RF-005, generada por el sistema de Declaración en Línea, el pago deberá efectuarse en cualquiera de las agencias del Banco del Tesoro ubicadas en el Área Metropolitana o en el interior del país, a través de la planilla autorizada para tal efecto y mediante efectivo o cheque de gerencia a nombre de Conatel.

El Aporte al Fondo de Servicio Universal que lo establece la LOTEL en el artículo 150, es del uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos facturados. Los prestadores de servicios de radiodifusión sonora o de televisión abierta, quedan exceptuados de esta obligación, sólo por lo que respecta a los ingresos brutos que obtengan por dichas actividades. Este aporte se liquidará y pagará trimestralmente, dentro de los primeros quince días continuos siguientes a cada trimestre del año calendario y se calculará sobre la base de los ingresos brutos correspondientes al

trimestre anterior. La planilla a usar para autoliquidar este tributo es la Forma RF-007, generada por el sistema de Declaración en Línea; el referido pago deberá efectuarse en cualquiera de las agencias del Banco del Tesoro ubicadas en el Área Metropolitana o en el interior del país, a través de la planilla autorizada para tal efecto y mediante efectivo o cheque de gerencia a nombre de Conatel.

La Contribución especial a favor del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (Fidotel) lo establece la LOTEL en el artículo 151 y reza que quienes presten servicios o realicen actividades de telecomunicaciones aportarán al Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones el medio por ciento (0,50%) de sus ingresos brutos, donde los prestadores de servicios de radiodifusión sonora o de televisión abierta, quedan nuevamente exceptuados de esta obligación, sólo por lo que respecta a los ingresos brutos que obtengan por dichas actividades. Este aporte se liquidará y pagará trimestralmente, dentro de los primeros quince días continuos siguientes a cada trimestre del año calendario y se calculará sobre la base de los ingresos brutos facturados correspondientes al trimestre anterior. Este aporte es administrado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ciencia y tecnología.

Otra de las contribuciones a pagar en este ramo, es la del Fondo de Promoción y Financiamiento del Cine (Fonprocine) que la establece la Ley de Cinematografía Nacional (2005) en el artículo 52; donde infiere que las empresas que presten servicios de difusión de señal de televisión por suscripción, con fines comerciales, sea por cable, por satélite o por cualquier otra vía; pagaran una contribución especial que se recaudara de la siguiente manera: un cero coma cinco por ciento (0.5%) en el

primer año de entrada en vigencia la ley, uno por ciento (1%) en el segundo año, y uno coma cinco por ciento en el tercer año, calculado sobre los ingresos brutos de la facturación comercial, por suscripción de ese servicio, que se liquidara y pagara de forma trimestral dentro de los quince (15) días siguientes al trimestre en que se produjo el hecho imponible.

El pago de estos cinco conceptos como gastos afectan considerablemente el flujo de caja para cubrir otras obligaciones, sin obtener directamente otro beneficio aparte de estar cumpliendo con lo establecido en la Ley y renovar la concesión o habilitación para dar señal por suscripción de televisión por cable e internet. Aunado a esta problemática todas las alícuotas antes mencionadas gravan el servicio de televisión por suscripción e Internet; excepto el Fondo de Promoción y Financiamiento del Cine (Fonprocine) que solo grava los servicios de televisión por suscripción de cable.

Como consecuencia de estos desembolsos, el objeto de la presente investigación, radica en analizar el impacto financiero producido por el pago de los tributos del sector telecomunicaciones en la empresa TOVARSAT C.A, con sede en el estado Mérida.

Las empresas de difusión por suscripción de televisión por cable e internet perciben considerables ingresos, pero al mismo tiempo tienen que correr con costos y gastos que se cruzan al momento de cumplir con el pago de los tributos generados para el sector de telecomunicaciones, de allí nace la inquietud de buscar la manera de cumplir con los mismos sin ver afectado el desenvolvimiento de la empresa, teniendo además como prioridad el cumplir con las obligaciones tributarias. Justamente por

ello surge la necesidad de analizar el impacto financiero producido por el pago de dichos Impuestos en la empresas Toversat, C.A. debido a que el pago de los tributos en el sector de telecomunicaciones no es deducible del Impuesto sobre la Renta.

La investigación pretende analizar la situación financiera de la organización para asegurar el desenvolvimiento de las actividades normales; ya que la demora de dichos pagos puede llevar a sanciones y suspensiones del servicio, que agravan la situación financiera de la misma atentando contra la integridad organizacional.

También afecta directamente la situación de liquidez o necesidad de operar bajo pérdidas, desde el punto de vista social el presente estudio aporta nuevas ópticas y líneas de análisis del sistema tributario venezolano en materia de exacciones parafiscales en el área de telecomunicaciones que pueden servir para futuras investigaciones.

Además, de proporcionar a las empresas de difusión por suscripción de televisión por cable e internet en el estado Mérida, el análisis del impacto producido por el pago de los tributos del sector de telecomunicaciones por medio de indicadores financieros; y a partir de dicho análisis precisar los efectos producidos por el pago de los tributos del sector telecomunicaciones en la empresa Toversat, C.A. con el fin de optimizar la planificación fiscal, y así minimizar las posibles debilidades que la misma pueda presentar en cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de igual manera con aquellas que gravan de manera directa el sector de las telecomunicaciones en Venezuela.

En orden a lo anterior, se dará respuesta a las siguientes interrogantes:

-¿Cuál es la normativa Jurídico Tributario que rige a las empresas de Telecomunicaciones?

-¿Qué indicadores financieros se pueden emplear para evaluar la estructura financiera de las empresas de telecomunicaciones?

-¿Cuáles son los efectos del impacto financiero que se genera por el pago de los tributos que regulan las empresas de telecomunicaciones?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar el impacto financiero que se genera por el pago de los tributos que regulan a la empresa de telecomunicaciones: TOVARSAT.C.A.

Objetivos Específicos

-Identificar las normas Jurídico-tributario que rigen a las empresas de telecomunicaciones.

-Describir los indicadores financieros a utilizar para evaluar el impacto de los tributos en las finanzas de Tovarsat, C.A.

- Precisar los efectos del impacto que se genera por el pago de los tributos que regulan a la empresa Tovarsat, C.A.

Justificación de la Investigación

Resulta necesario conocer sobre la legislación venezolana, ya que por medio de su conocimiento se garantiza su cumplimiento y facilita la adaptación ante una situación que se pueda presentar en un momento determinado.

Aunque no es un ambiente muy atractivo el vivido en nuestro país, hay que actualizarse y tratar de sobrellevar las cargas impositivas que pechan a cada persona tanto natural como jurídica.

A pesar de todo lo mencionado anteriormente, se requiere de una planificación para soportar el sistema tributario en Venezuela, ya que cada día incrementan aún más las leyes, reglamentos, decretos, providencia y jurisprudencias donde aumentan los impuestos, tributos, tasas, contribuciones y/o exacciones parafiscales; entre las cuales podemos mencionar la ley del INCES, Ley Orgánica de Ciencia y Tecnología (LOCTI), Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Maquinas Traga Niqueles, Ley Orgánica del Turismo, Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, entre otras.

Los impuestos establecidos por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y pagados a CONATEL representan un desembolso de efectivo significativo de allí, la importancia de analizar el impacto financiero producido con el pago de los tributos a CONATEL en la empresa TOVARSAT C.A, con la finalidad de describir procedimientos administrativos y financieros para el control de flujo de caja al momento de pagar dichos tributos, lo que conlleva a mejorar el funcionamiento y

cumplimiento de las obligaciones tributarias, sin ver afectada las actividades cotidianas de la misma.

Para facilitar el orden y la adaptación a las Leyes establecidas, es indispensable desarrollar políticas y contribuir a la transformación de conductas con el fin de alcanzar ideas que puedan ayudar a controlar dichos desembolsos sin afectar el desarrollo de la organización.

Revisando un poco el proceso de pago de estos tributos se le añade que los mismos ingresos están gravados de otros tipos de tributos como por ejemplo el Impuesto al Valor agregado (IVA) y el Impuesto Sobre la Renta (ISLR) que son unas alícuotas considerablemente altas, pero no son deducibles de algún otro impuesto; los efectos y consecuencias que puede acarrear el no cumplimiento de esta ley son multas considerablemente altas y cierres parciales y hasta totales de la organización.

La investigación se justifica por estar dentro del área de tributos, con la novedad que representa ser un área nueva para los profesionales de Contaduría Pública, de la Administración de Empresas y del Derecho, y para las empresas de Difusión por suscripción de televisión por cable; constituye un aporte para cualquier persona que decida acceder a la misma para aclarar conceptos relacionados con el tema de las empresas de telecomunicaciones y con las obligaciones tributarias específicas para este tipo de empresas, así mismo beneficiara a todas aquellas personas que tengan cargos gerenciales dentro de las empresas de telecomunicaciones, (gerentes, administradores y contadores), puesto que la misma será una guía informativa alineada hacia la orientación de la comprensión de los tributos que pechan a estas empresas, así como las sanciones que pudiera acarrear.

También les proporcionara un acercamiento, en relación con las incidencias sobre el cumplimiento que estos tributos pudiera tener en los estados financieros.

Por otra parte beneficiará a aquellos estudiantes profesores e investigadores que deseen abordar sobre este tema, a fin de ampliarlo y aplicarlo en otra empresa, puesto que constituye un antecedente valido para futuras investigaciones relacionadas con el tema. Al igual que en el campo social aportará nuevos procedimientos y lineamientos de análisis en materia de exacciones parafiscales.

Alcance de la Investigación

El ámbito de acción de la investigación se centró en la empresa de difusión por suscripción de televisión por cable e internet del estado Mérida: Toversat, C.A. Se desenvolverá tomando en cuenta la información en materia tributaria específicamente en los tributos del sector telecomunicaciones partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y los estados financieros de la empresa desde el año 2013 y 2014.

Por ello, tiene como propósito analizar el impacto financiero que genera el pago de los tributos en el sector de telecomunicaciones, con el fin de generar métodos y procedimientos administrativos y financieros que permitan afrontar la situación de pago de dichos impuestos sin afectar el cumplimiento de otras obligaciones.

Delimitación de la Investigación

La investigación se desarrolló en la empresa TOVARSAT, C.A, que se dedica a prestar servicios de difusión por suscripción de televisión por cable e internet; constituida desde el año 1994, con sede en el Estado Mérida y brinda sus servicios desde Bailadores y Zea del Municipio Tovar hasta el Municipio Libertador del Estado Mérida.

Aportó sus experiencias basadas en la realidad sobre el tema abordado. El análisis no tuvo punto de comparación debido a que otras empresas que se dedican al mismo objeto que Toversat, C.A. no tienen la información disponible en el estado Mérida porque su domicilio fiscal principal está en otro estado. Cabe destacar que el estudio realizado estuvo enmarcado dentro de la especialidad, sostenible y establecida por la ilustre Universidad de los Andes.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Consideraciones Generales

Es necesario señalar, una vez definido el problema y precisado el objetivo general y los objetivos específicos de la investigación, desarrollar los aspectos teóricos que sustentan el estudio.

El marco teórico en esta investigación, tiene como finalidad ubicar el problema objeto de estudio, dentro de una gama de conceptos y conocimientos con el fin de obtener una conceptualización adecuada de la terminología necesaria en esta investigación. Dentro de este capítulo se mostraran las bases de diferentes teorías y conceptos relativos a las exacciones parafiscales, la normativa que la regula y su régimen sancionatorio, para así analizar el impacto financiero derivado de las cargas impositivas en las empresas de telecomunicaciones.

Antecedentes Históricos

La apertura del sector telecomunicaciones en Venezuela, impulso la entrada de empresas en el mercado, generando la reestructuración de la operadoras de

telefonía fija, en función del dinamismo del entorno. De esta manera, en el año 2000, cuando se le abrió paso a las empresas nacionales e internacionales, de los diferentes rubros lo que denomino el Estado “La apertura de las telecomunicaciones”.

Así pues, las empresas comenzaron a transformarse y reestructurarse a partir del año 2000, periodo en el cual finaliza la concurrencia limitada establecida desde 1991, por CONATEL, en el cual se introdujo la competencia en el mercado, y se dio fin al monopolio establecido por la CANTV, iniciando sus operaciones en el ámbito nacional Telcel Bellsouth, C.A. (la cual para el año 2005 se denominó Movistar), y otras de forma regional, como Digitel como el centro de Infonet en el Occidente del país, (en la actualidad esta última fusionada con Digitel).

En este sentido, el entorno influyo en las empresas de telecomunicaciones, ya que a partir de la apertura de dicho sector, en Venezuela se generó un gran dinamismo y cambios constantes, que impulso a las empresas que se desenvuelven en el mismo a implementar acciones directas e indirectas en sus operaciones, para adaptarse y responder al mercado nacional. Dicha apertura, estuvo centrada en los rubros de Telefonía fija, Telefonía móvil, Internet y Televisión por Cable.

Antecedentes de la Investigación

Para la presente investigación tenemos antecedentes que sirven de soporte los siguientes:

Benítez (2008), en su trabajo titulado “La parafiscalidad en los países de la Comunidad Andina”, realizo un estudio en derecho comparado del fenómeno

parafiscal y los tributos parafiscales en los países miembros de la Comunidad Andina, así como un breve análisis de algunos otros casos de estados que no pertenecen a ella.

En el primer capítulo estudio la parte histórica del tema, analizando primeramente los ingresos públicos, dentro de ellos los recursos fiscales y sus características.

En el segundo capítulo, analizó casos de tributos parafiscales en Bolivia, estudian los casos de Argentina, México y España, como referentes al fenómeno de la parafiscal, ajenos a la comunidad pero cercanos en cuanto a los sistemas tributarios que aplican, para terminar en el tercer capítulo con las consideraciones y conclusiones finales sobre este tema tan importante pero muy poco investigado y estudiado.

La importancia de este estudio para la investigación planteada radica en que, sirve de base para el conocimiento de las diferentes definiciones que tratadistas del derecho tributario internacional refieren sobre el concepto de exacciones parafiscales, características y normas que la regulan. Cabe destacar que es un estudio realizado por un Abogado para optar por la Maestría en la Universidad Andina Simón Bolívar con la sede en Ecuador, Quito.

Alenys (2010), realizó un estudio para la Universidad de los Andes, acercándose un poco más al tema por el sector de telecomunicaciones, en su investigación titulada: Incidencia financiera de los tributos de telecomunicaciones en la empresa de Radiodifusión Radio Fm Lider Stereo, 92.3, C.A. cuyo objetivo fue Analizar la incidencia financiera de los tributos establecidos en la Ley Orgánica de

Telecomunicaciones y en la Ley de responsabilidad Social en Radio y Televisión en la empresa FM Lider Stereo 92.3, C.A.

En su primer capítulo, describe las necesidades de estudiar el tema, con sus respectivos efectos, causas y posibles soluciones, donde se acoge q la legislación venezolana para su planteamiento. En su segundo capítulo menciona que para el momento en que se desarrolló su trabajo de investigación aún no se encontraban estudios previos que guardaran alguna vinculación directa e indirecta con el tema.

Como conclusiones y recomendaciones se llegó a que hay que establecer herramientas de eficiencia para la recaudación del resto de los tributos a los que está obligada cualquier empresa y mecanismos de control fiscal, para evitar la aplicación de tributos que perjudiquen a las personas naturales y jurídicas en general.

Por su parte Quintana (2005) con su investigación titulada “Normativa referente a las contribuciones especiales en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones” presentada en la I Jornada de Derecho Tributario de las Telecomunicaciones en Venezuela, realiza un estudio de las contribuciones especiales establecidas en la Ley Organiza de Telecomunicaciones; exponiendo que las contribuciones especiales constituyen aquellas cargas debidas por la generación de beneficios por arte de personas o grupo sociales a través de la realización de obras públicas u otras actividades socioeconómicas realizadas por el Estado. En el caso particular de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, han sido creadas tres contribuciones especiales, representadas por la contribución especial para la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) que representa el 0.5% de los ingresos brutos generados por los contribuyentes en cuestión, como se expone en el artículo 148 de la

Ley Orgánica de Telecomunicaciones; la contribución especial para el Fondo de Servicio Universal y la contribución especial para el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, que constituyen el 1% y el 0.5% de los ingresos brutos respectivamente.

El autor expone que estos aportes rompen con el principio general de la unidad del tesoro, debido a que no forman del presupuesto y además son destinados a financiar a organismos públicos o semi-públicos.

En este mismo orden de ideas, Cervillos (2005) en su investigación “El procedimiento de fiscalización en materia de telecomunicaciones” presentado en las I Jornadas de Derecho Tributario de Las Telecomunicaciones en Venezuela, da un resumen de todo lo que respecta a las fiscalizaciones llevadas a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario. La práctica de las fiscalizaciones es llevada a cabo con el objeto de verificar el cumplimiento y aplicación de los procedimientos y normas tributarias, disminuyendo así la evasión fiscal, y en el caso de las empresas de telecomunicaciones, CONATEL es el órgano que actúa como Administración Tributaria. Este proceso de fiscalización comienza con la presentación de los fiscales en la empresa u organismo en cuestión, que dan a conocer la providencia emanada por la Administración Tributaria, la cual delimita las competencias de los fiscales actuantes; seguidamente se realiza la notificación de él/las actas de requerimiento de documentos, que posteriormente serán verificados y comprobada la veracidad de las cifras presentadas en los mismos; y por último se determinará si la empresa contribuyente será objeto de sanciones.

En el caso de las empresas de telecomunicaciones, se verifica la información correspondiente a los tributos que deben ser cancelados por las mismas; particularmente en las empresas de radiodifusión y televisión de señal abierta son comparadas las ordenes de transmisión con los certificados de transmisión y facturación. El proceso de fiscalización finaliza al levantarse un Acta de Fiscal que contiene los requisitos establecidos en, el artículo 183 del Código Orgánico Tributario. La autora destaca la importancia de entregar información veraz y oportuna a la comisión fiscalizadora, ya que es un deber de los contribuyentes colaborar en los procedimientos de inspección y fiscalización, así CONATEL podrá ser más justa al momento de determinar las obligaciones tributarias, los operadores declaran oportunamente sus tributos y mejoran la determinación autónoma de la base imponible.

Bases Teóricas

Las bases teóricas permiten explicar y profundizar los diferentes fundamentos teóricos relacionados con los tributos de telecomunicaciones y algunas otras definiciones que tengan relación con el tema, con el propósito de que cuando se haga el análisis se tenga un nivel de conceptualización más avanzado.

Noción General del Estado

El Estado es una creación humana, que en sus orígenes el hombre vivía en lo que se conoce como estado de naturaleza, no sometido a las leyes positivas, ni

perteneciendo a ningún territorio delimitado. Es preciso reconocer que instintivamente muchas especies de animales, no solo el hombre, tienden a delimitar sus territorios y así lo hizo el ser humano, a la manera animal, por la fuerza, conquistando tierras a las que les puso nombre y límites, y las consideró propias.

Tomando en cuenta la definición del sociólogo Max Weber el Estado es la institución que monopoliza el uso de la fuerza legítima. Este concepto alude a una importante función del Estado que es la abolición de la venganza o justicia privada, que fue ejercida en los primeros tiempos, incluso cuando ya existía el estado. Marx opina que el Estado solo contribuye a legalizar como aparato jurídico, político e ideológico, la conquista de derechos de la burguesía, como clase dominante.

Actividad Financiera del Estado

Partimos de la actividad financiera del estado (ingresos-gastos). Derecho financiero, derecho presupuestario y derecho tributario. La actividad financiera es el conjunto de actos que realiza el estado u otro ente público para obtener los ingresos y realizar los gastos necesarios para alcanzar sus fines. Estos son satisfacer las necesidades públicas. Es esta una actividad compleja que necesita estar regulada por normas de derecho.

Derecho financiero: es la rama del derecho que regula la actividad financiera del estado y de los entes públicos. Es la disciplina que tiene por objeto el estudio sistemático de las normas que regulan los recursos económicos, que el estado y los demás entes públicos pueden emplear para el cumplimiento de sus fines.

Derecho tributario: es aquella parte del derecho financiero que regula y disciplina los tributos. Es aquella rama del derecho que expone los principios y las normas relativas al establecimiento y recaudación de los tributos, y también analiza las relaciones jurídicas que de ello resultan.

Base Imponible

Se refiere a la cantidad que se toma como referencia para el cálculo de la obligación tributaria de los contribuyentes. Hay varios métodos para determinar la base como, a estimación directa o de estimación objetiva. Partiendo de ella, y tras las pertinentes deducciones a que en su caso hubiere lugar, se obtendrá la base liquidable.

Una de las sentencias más controversiales de los últimos tiempos en materia de derecho tributario es sin duda la que dictó la Sala Constitucional del Tribunal Supremos de Justicia en febrero de 2007, misma que quedó registrada como *«Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que interpreta constitucionalmente el sentido y alcance del artículo 31 de la Ley de Impuesto sobre la Renta»*, en la cual se establece que:

En consideración al criterio esbozado, la Sala es de la opinión que la norma que estipula los conceptos que conforman el enriquecimiento neto de los trabajadores, puede ser interpretada conforme a los postulados constitucionales, estimando que éste sólo abarca las remuneraciones otorgadas en forma regular (salario normal) a que se refiere el parágrafo segundo del artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo, con ocasión de la prestación de servicios personales bajo relación de dependencia, excluyendo entonces de tal base los beneficios remunerativos marginales otorgados en forma accidental, pues de lo contrario el trabajador contribuyente perdería estas percepciones si no en su totalidad, en buena parte, sólo en el pago de impuestos.

Por tal razón, con el objeto de adecuar el régimen impositivo a la renta aplicable a las personas naturales con ocasión de los ingresos devengados

a título salarial, con los presupuestos constitucionales sobre los que se funda el sistema tributario; ponderando, por una parte, el apego al principio de justicia tributaria y, por la otra, la preservación del principio de eficiencia presente en tales normas, en los términos bajo los cuales han sido definidos a lo largo de este fallo, esta Sala Constitucional modifica la preposición del artículo 31 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, en el siguiente sentido:

«**Artículo 31.** Se consideran como enriquecimientos netos los salarios devengados en forma regular y permanente por la prestación de servicios personales bajo relación de dependencia. También se consideran como enriquecimientos netos los intereses provenientes de préstamos y otros créditos concedidos por las instituciones financieras constituidas en el exterior y no domiciliadas en el país, así como las participaciones gravables con impuestos proporcionales conforme a los términos de esta Ley.

A los efectos previstos en este artículo, quedan excluidos del salario las percepciones de carácter accidental, las derivadas de la prestación de antigüedad y las que la Ley considere que no tienen carácter salarial»

De esta manera, la Sala ejerciendo su labor de máxima intérprete de la Constitución ajusta la disposición legal antes referida a los postulados constitucionales, la cual además se adecua a la letra y espíritu del párrafo cuarto del artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo, que dispone “cuando el patrono o el trabajador estén obligados a cancelar una contribución, tasa o impuesto, se calculará considerando el salario normal correspondiente al mes inmediatamente anterior a aquél en que se causó”. Así se decide.

La modificación de este artículo fue motivo de las más airadas protestas del Parlamento Nacional, donde hubo un rechazo a su objeto y contenido. Por cierto, en el debate parlamentario no se evaluaron aspectos sobre el fondo de esta reforma, donde el aspecto jurídico para descalificarle por parte de los Diputados “constitucionalistas”, se centró en lo político y en el ámbito de la competencia que tenía la Sala Constitucional para, sin que surgiera del ruego de un particular, conocer y decidir sobre la inconstitucionalidad del texto previo a la reforma del referido artículo 31 de la Ley de ISLR (2.007).

Sea que fuera o no debatido por la Asamblea Nacional el objeto de la reforma establecida por el TSJ en su inapelable Sala Constitucional, dicho objeto no fue más que el reconocimiento del alcance y significado del artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo (1.997), que desde su entrada en vigencia aún bajo el imperio de la Constitución de 1961, previó un límite a la potestad tributaria del Estado, fijando en lo particular el límite a las exacciones que la ley tributaria estableciera cuando el importe sujeto al tributo fuese el salario.

En estos casos, la base imponible, tanto de los tributos creados al patrono, como al trabajador, no podrían exceder del "salario normal". Este límite es de orden constitucional, desarrollando el principio esencial del sistema tributario relativo a la capacidad contributiva y complementariamente el de la no confiscatoriedad del tributo. Pero va más allá, y en este límite se reconoce además, la progresividad de los derechos laborales del trabajador y una protección al salario, esta vez frente a las pretensiones de recaudación tributaria del Estado.

Más que el reclamo del Poder Legislativo al Poder Judicial, absurdo pareciera a la luz de los aspectos que motivan la acción del segundo de ellos, asumiendo funciones del primerito, el hecho cierto de que el propio parlamento haya guardado silencio con el aval a leyes promulgadas por el Ejecutivo Nacional con sustento en Ley Habilitante o incluso haber creado por sí mismo en forma reiterada instrumentos legales de orden tributario, incluida la Ley de ISLR, que no reconocieran el límite que una Ley Orgánica Laboral había previsto en defensa del salario del trabajador, eje fundamental de todo sistema de derecho que pone énfasis en lo "social".

Aunque la expresión “salario normal” no está contenida en la nueva redacción del artículo 31 de la Ley de ISLR, no por ello puede omitirse que es precisamente este concepto el que consideró el sentenciador en su inédita acción legislativa correctiva para sustentar dicha modificación. Basta tan solo con ver la motivación de la sentencia para comprender la intención del “legislador” sentenciador. El punto que versa sobre lo que debemos entender por “salario normal”, entra sin embargo, ya no en una esfera del derecho tributario, sino del Laboral, donde la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento le han definido. Pero, más allá de la Ley, han sido colmados los posibles vacíos dentro de dichos instrumentos normativos por los criterios expuestos por tribunales laborales y hasta su mayor jerarquía en fallos de la Sala de Casación Social. A estos se añaden también los criterios que a efectos “tributarios” se han desarrollado en forma reiterada por más de una década por la Sala Política Administrativa del TSJ en casos que refieren a aportes patronales al INCE y a BANAVIH.

Tributos

Los tributos son ingresos públicos de Derecho público, que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.

Según Villegas (1998), “Los tributos son prestaciones e dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines” (p.67).

Los tributos se representan de las siguientes formas:

- a) **Prestaciones en dinero:** es una particularidad de la economía monetaria que las prestaciones sean en dinero, aunque no es forzoso que así suceda. Es suficiente que la prestación se "pecuniariamente evaluable" para que se constituya un tributo, siempre que concurren los otros elementos caracterizantes y siempre que la legislación de cada país no disponga de lo contrario.
- b) **Exigidas en ejercicio del poder del imperio:** sin duda es el elemento esencial del tributo es la coacción, el cual se manifiesta esencialmente en la prescindencia de la voluntad del obligado en cuanto a la creación del tributo que le sea exigible. La bilateralidad de los negocios jurídicos es sustituida por la unilateralidad en cuanto a su obligación.
- c) **En virtud de una Ley:** como todas las leyes que establecen obligaciones, la norma tributaria es una regla hipotética cuyo mandato se concreta cuando ocurre la circunstancia fáctica condicionante prevista en ella como presupuesto de la obligación. Valga la redundancia, no hay tributos sin ley.
- d) **Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus bienes:** el principal objetivo del tributo es fiscal, es decir, que su cobro tiene su razón de ser en la necesidad de obtener ingresos para cubrir los gastos que le demanda la satisfacción de las necesidades públicas

Clasificación de los Tributos

La clasificación de los tributos es muy extensa, sin embargo se describen las más importantes con sus respectivas características:

1. **Impuestos:** Para Giuliani (1993), “son impuestos las prestaciones en dinero o en especies, exigidas por el Estado en virtud del poder del imperio, a quienes se hayan en las instituciones consideradas por la ley y como los echos imponibles” (p.291). Es un hecho institucional que va necesariamente unido a la existencia de un sistema social fundado en la propiedad privada o que al menos reconozca el uso privado de ciertos bienes. Tal sistema social importa la existencia de un órgano de dirección (el Estado) encargado de satisfacer necesidades públicas.

Clasificación de los Impuestos

- 1.1. **Impuestos Directos:** Son aquellos que pueden trasladarse, siguiendo este criterio, se establece que son aquellos que se exigen de las mismas personas que realizan el hecho tipificado en la norma como generador del impuesto.
- 1.2. **Impuestos Indirectos:** Son los que se exigen en una persona que no es la que realiza el hecho generador del impuesto, pero en ella recae la intención de que se vea indemnizada la obligación tributaria.
2. **Tasas:** para Villegas (1998), las tasas “son los tributos cuyo hecho generador está integrado con una actividad del Estado divisible e inherente, halándose esa actividad relacionada directamente con el contribuyente” (p.90). Es el

tributo que probablemente mayores discrepancia ha causado y el que más dificultades presenta para su caracterización. Ello, se debe en parte, a que quienes la han tratado han confundido elementos económicos, jurídicos y políticos pero que con el pasar del tiempo se ha logrado que además de estas razones se obtenga la caracterización correcta de la tasa en donde tiene trascendencia en virtud del tan necesario perfeccionamiento en la construcción jurídica de la tributación.

Según Ahumada (1969):

Las tasas pueden ser fijas o variables, y las variables pueden ser proporcionales, progresivas y graduables. Las primeras, como su nombre lo indica, permanecen fijas, no varían en su monto; las segundas varían según midan los coeficientes de las ventajas, los cosos del servicio y el poder contributivo de los individuos a los cuales está destinado el servicio. (p.225).

3. **Contribuciones Especiales:** son exacciones tributarias exigidas por el Estado para contribuir al pago de ciertos gastos públicos. Imposición fiscal que realiza el Estado a beneficiarios directamente por una obra o servicio estatal. Por lo general esta figura tributaria, adopta el nombre de contribución especial.

Según esta definición las contribuciones especiales adquieren mayor amplitud limitándose a la llamada contribución de mejoras por considerar que gravámenes generales incluidos en esta categoría constituyen verdaderos impuestos, incorporando también las prestaciones debidas por la posesión de cosas o el ejercicio de las actividades que exigen una erogación o mayores gastos estatales. Y es por esto que el concepto de "contribución especial "incluye la contribución de mejoras por

validación inmobiliaria a consecuencia de obras públicas, gravámenes de peaje por utilización de vías de comunicación (caminos, puentes, túneles) y algunos tributos sobre vehículos motorizados y diversas contribuciones que suelen llamarse Parafiscales, destinadas a financiar la seguridad social, la regulación económica, etc. Si bien la contribución especial es un tributo y como tal es coactivo, presenta relevancia la aquiescencia de la comunidad lograda por la vinculación de dichos gravámenes con actividades estatales de beneficio general.

Clasificación Jurídica de los Impuestos

Según Villegas (2002), la siguiente clasificación tiene considerable interés jurídico, porque de ella depende la distribución de competencias tributarias. Además existen otros aspectos, que si bien tienen su origen en la hacienda pública; inciden en lo jurídico, como sucede con el criterio de posibilidad de traslación para la clasificación de los impuestos directos e indirectos. De lo siguiente se desprende:

a) Ordinarios y Extraordinarios (Permanentes y Transitorios):

Actualmente, es más importante la clasificación que tiene en cuenta, no tanto las necesidades a solventar, sino el carácter de permanencia o transitoriedad del impuesto. Son impuestos permanentes, aquellos cuya vigencia no tiene límite de tiempo; rigen mientras no se deroguen, por ejemplo el Impuesto al Valor agregado. Son impuestos transitorios, los que tienen un lapso determinado de duración, transcurrido el cual, supuestamente dejan de existir.

b) Reales y Personales: Los impuestos reales consideran en forma exclusiva la riqueza gravada, con prescindencia de la situación personal del

contribuyente; por ejemplo impuesto a los consumos. Mientras que los impuestos personales, tienen en cuenta la especial situación del contribuyente, valorando los elementos que integran su capacidad de pago; ejemplo de este, el Impuesto Sobre la Renta, que toma en cuenta cargas familiares, o el origen de las ganancias.

- c) **Proporcionales y Progresivos:** Un impuesto es proporcional cuando mantiene una relación constante entre su cuantía y el valor de la riqueza gravada. Y es progresivo cuando aumenta a medida que se incrementa el valor de la riqueza gravada. En la forma corriente de aplicación actual, impuesto proporcional es el que tiene una alícuota única (adoptan generalmente esta modalidad los impuestos al consumo).
- d) **Directo e Indirectos:** Esta es la clasificación es la más trascendente en nuestro país, conforme a la delimitación de facultades impositivas entre la Nación y las provincias. La clasificación más antigua se basa en la posibilidad de traslación (según veremos, por traslación se entiende la transferencia económica de la carga impositiva de su pagador a un tercero). Entonces impuestos directos son aquellos que no pueden trasladarse; es decir, se exigen de las mismas personas que se pretende que los paguen. Los impuestos Indirectos son los trasladables; esto significa que se cobran a una persona dando por sentado o suponiendo como algo probable que esta se indemnizará a expensas de alguna otra. Esta distinción se basa en que los impuestos directos gravan periódicamente situaciones que suelen durar en el tiempo, mientras que los impuestos

indirectos no gravan actos o situaciones accidentales como los consumos. Los impuestos directos gravan la riqueza por sí misma e independientemente de su uso, mientras que los indirectos no gravan la riqueza en sí misma, sino en cuanto a su utilización que hace presumir capacidad contributiva.

Sistema Tributario

Está constituido por el conjunto de tributos que estén vigentes en un país determinado y por supuesto, en una época establecida. Esto explica que cada sistema tributario es distinto a otro, ya que cada uno de ellos está integrado y formado por los variados impuestos que cada país adopte según sea su producción, formas políticas, tradiciones, y naturaleza geográfica de los mismos.

Principios Constitucionales del Sistema Tributario Nacional

Los modernos textos constitucionales manifiestan una creciente preocupación por los asuntos relacionadas con los sistemas de ingresos y gastos públicos, en un doble sentido. Por una parte, en lo que se refiere a la estructura del poder financiero, es decir, el reparto de competencias entre los distintos órganos que se integran en la administración estatal, las constituciones señalan cuáles de ellos ostentan poderes en este ámbito y su alcance.

Por otra, los textos públicos básicos sientan criterios relativos a los principios fundamentales a que debe someterse la materia financiera con la finalidad de plasmar positivamente un determinado ideal de justicia, acorde a los sentimientos comunitarios correspondientes a cada país y a cada momento histórico determinado.

En lo relativo a los ingresos, la preponderancia de los de carácter tributario, hace que a ellos se les dedique el mayor número de las normas constitucionales, tratando de fijar los criterios que deben presidir el reparto de la carga tributaria.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, es el máximo instrumento llamado a enunciar y resguardar todos los principios que le dan sentido orientador a la organización del Estado y las atribuciones que posee este, así como también, a las distintas manifestaciones del Poder, ya sea Centralizado o Descentralizado.

Por consiguiente el sistema tributario venezolano se encuentra enmarcado dentro de los siguientes principios tributarios constitucionales:

Principio de Legalidad o Reserva Legal

Este principio contemplado en el artículo 317 de la Constitución Nacional de 1999, establece lo siguiente:

No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribuciones algunas que no estén establecidos en la Ley, ni concordarse exenciones, y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. No podrán establecerse obligaciones tributarias, pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente... Toda ley tributaria fijara su lapso de entrada en vigencia. En ausencia del mismo se entenderá fijado en sesenta días continuos...

Este artículo expresa claramente que todo impuesto, tasa y contribuciones, que se apliquen deben ser establecidos en la ley, principio de legalidad, que no debe tener efecto confiscatorio, que la obligación debe ser pagada en dinero y que la evasión fiscal podrá ser castigada penalmente.

En otras palabras, es aquel principio conforme al cual, la creación de tributos, manifestación del poder de imperio del Estado, solo debe hacerse mediante Ley. La legalidad es la base fundamental del derecho Tributario, que impide a los gobiernos decidir arbitraria y caprichosamente, la creación o supresión de un tributo.

De tal manera, nadie está obligado a pagar tributos, que no haya sido establecido mediante Ley. El principio de Legalidad, protege, es una garantía de los ciudadanos, que se le impone de contribuir al gasto público, ya que solo por la ley puede imponerse el pago de algún tributo; y solo por ley puede quedar exento o exonerado de pagarlo.

El principio de legalidad en la especial materia tributaria, es tan importante que se encuentran intrínsecamente vinculados a la noción misma del tributo como elemento-objeto, esencial de la relación jurídica tributaria. Cualquier intento de definir el tributo así lo demuestra, principalmente cuando se concibe que los tributos son por definición, prestaciones de carácter pecuniario exigidas por el Estado en ejercicio de su poder de imperio, pagadas a sujetos de Derecho Público, por la ocurrencia de hechos económicos de relevancia jurídica, previstos en la ley como hechos imposables, y cuyo objeto es hacer contribuir a los llamados por la norma tributaria para la consecución de los fines del Estado.

Principio de No Confiscatoriedad

Este principio contemplado en la Constitución Nacional de 1999, en su artículo 317, establece que ningún tributo debe tener efecto confiscatorio, guardando coherencia en lo establecido en el artículo 116: “No se decretarán ni ejecutarán confiscaciones de bienes sino en los casos permitidos por esta Constitución...”

Según Villegas, la confiscatoriedad existe cuando el Estado se apropia indebidamente de los bienes de los contribuyentes, al aplicar un gravamen en el cual el monto llega a extremos insostenibles, desbordando así la capacidad contributiva de la persona, vulnerando por esa vía indirecta la propiedad privada, e impidiéndole ejercer su actividad.

Principio de Capacidad Contributiva y Progresividad.

Principio contemplado en la Constitución Nacional en su artículo 316, establece lo siguiente:

El Sistema Tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

El principio de progresividad constituye, una norma programática del sistema tributario. Es una consecuencia de la capacidad contributiva del contribuyente. La capacidad contributiva y la progresiva, son conceptos que se complementan entre sí, porque a mayor capacidad económica corresponde, progresivamente, mayor

contribución a la carga pública. Ejemplos de tributos progresivos tenemos el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto a las Sucesiones y Donaciones; que son impuestos donde claramente se toma en cuenta la capacidad económica de los contribuyentes.

Principio de Generalidad

Principio consagrado en el artículo 133 de la Constitución Nacional de 1999, establece que “toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos, mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley”.

Este principio radica su importancia, en que todos los ciudadanos han de concurrir al levantamiento de las cargas públicas. Desde otro punto de vista no se puede eximir a nadie de contribuir por razones que no sean de carencia de capacidad contributiva; podríamos decir que este principio lo que prohíbe es la existencia de privilegios fiscales.

La generalidad implica que cuando una persona natural o jurídica, se encuentra en las condiciones que se establecen según ley, el deber de contribuir, este debe ser cumplido cualquiera sea el carácter del sujeto, categoría social, sexo, nacionalidad, edad o estructura. No se trata de que todos deban pagar tributos, según la generalidad, sino que nadie debe ser eximido por privilegios personales de clase, linaje y casta.

Principio de la Irretroactividad

Este principio está contemplado en el artículo 24 de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999, donde establece lo siguiente:

Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena. Las leyes de procedimientos se aplicaran desde el momento mismo de entrar en vigencia aun en los procesos que se hallaren en curso; pero en los procesos penales, las pruebas ya evacuadas se estimaran en cuanto beneficien al reo o rea, conforme a la ley vigente para la fecha en que se promovieron. Cuando haya duda se aplicará la norma que beneficie al reo o rea.

De tal manera, que si relacionamos lo establecido en este artículo dentro del sistema tributario, podríamos decir que es la prohibición de exigir tributos sobre hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia de la ley que la crea; puesto que la leyes no se aplicarán hacia el pasado, con la excepción de que la disposición legislativa imponga una pena menor.

Principio de Armonización Tributaria

Artículo 156, numeral 13, contemplado en la Constitución Nacional de 1999, donde establece lo relativo a las Competencias del Poder público Nacional:

La legislación para garantizar la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias; para definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales y municipales, así como para crear fondos específicos que aseguren la solidaridad interterritorial.

Las Telecomunicaciones

Las telecomunicaciones se han convertido en el factor clave para la difusión y máximo aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información, y constituyen

para la humanidad el mejor medio de información, y al mismo tiempo, contribuye a mejorar radicalmente la vida de los ciudadanos, puesto que son la fuerza motriz de los cambios profundos que han comenzado a producirse en las formas de producción y circulación de un nivel de estudios más alto.

Según la Ley Orgánica de Telecomunicaciones del año 2000, la define en su artículo 4 como “toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos, u otros medios electromagnéticos afines”.

Asimismo, en los actuales tiempos del siglo XXI, los sistemas de telecomunicaciones se conforman básicamente de tres medios de transmisión: cables, radio y satélites. Las transmisiones por cable se refieren a la conducción de señales eléctricas a través de distintos tipos de líneas. Las más conocidas son las redes de cables metálicos (de cobre, coaxiales, hierro, galvanizado, aluminio y fibra óptica), los cables metálicos se tienden en torres o postes formando líneas aéreas, o bien en conductos subterráneos o submarinos, donde se coloca también la fibra óptica.

La obligación Tributaria

Estudiar la obligación tributaria es investigar uno de los fenómenos jurídicos de mayor trascendencia en los actuales momentos, ya que el tributo constituye un fenómeno en el que intervienen diversos sectores económicos y sociales, además de su preponderancia política.

La obligación tributaria es un vínculo legal ya que encuentra su fundamento en el mandato de la ley, condicionado a su vez por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 133, el cual señala el deber del ciudadano a

contribuir con las cargas públicas, pero la facultad del sujeto activo (Estado), a exigirla, existe solo cuando así la ley lo imponga. Se trata de una obligación legal, lo que indica que estas obligaciones ocurren de la ley cuando se producen los hechos en ella previstos. Así lo establece el Código Orgánico Tributario (Octubre 2001), en su artículo 13:

La obligación tributaria surge entre el Estado, en las distintas expresiones del Poder Público, y los sujetos pasivos, en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

Según Alvarado (2006), es conveniente aclarar que no es lo mismo el sujeto activo del poder tributario que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria. El sujeto activo del poder tributario es quien tiene la potestad de crear los tributos, y el sujeto activo de la relación jurídica tributaria, es el titular del crédito tributario que puede colocarse en una posición de supremacía ante el sujeto pasivo, para constreñirlo a que realice una conducta que se configure en una prestación de dar, de hacer o de no hacer. Por ejemplo, de la realización del hecho imponible nace la obligación de pagar (prestación de dar), la obligación de comparecer el contribuyente ante las oficinas de la Administración Tributaria a su requerimiento (prestación de hacer) y la obligación de llevar los libros, es decir, no oponerse a esta obligación es conducta de la prestación de no hacer.

Igualmente, se considera obligación tributaria, al vínculo que se establece entre una persona, catalogada como sujeto pasivo, obligada al pago de un tributo o al cumplimiento de un deber, accesorio a otra persona que ejerce el poder tributario

(sujeto activo), siempre y cuando se perfeccione el presupuesto de hecho imponible previsto en la ley.

Definición de Tributos Parafiscales

Según Hoyos y Botero (2007) establece:

Tributos establecidos por autoridad de la ley, que están a cargo de los miembros de un determinado sector o grupo económico o social, con destino a financiar a una actividad que interesa al mismo grupo o sector, en beneficio de todos los aportantes. La administración de los recursos, puede hacerse tanto por organismos públicos, como semipúblicos o privados.

La definición descrita anteriormente, mantiene el tratamiento de CONATEL, ya que estos tributos parafiscales están destinados al financiamiento del mismo sector. Y se refiere a que los Tributos parafiscales son exacciones que son percibidos por determinados entes que deben coadyuvar a su financiamiento autónomo, recursos que se caracterizan por no incluirse en los presupuestos estatales, su recaudación no corresponde necesariamente a organismos del Estado y, lo obtenido ingresa directamente a los entes recaudadores y administradores de fondos.

Características de los Tributos Parafiscales

Es elemental sin duda alguna, identificar la naturaleza jurídica de los tributos parafiscales, para de alguna forma ubicarlos dentro de una especie de tributos o determinar si constituye una categoría autónoma. Es decir, establecer si se trata de impuestos, tasas o contribuciones especiales; o si constituyen nuevos tributos, distintos a los tradicionales. Según Albiñana (2007) considera que:

Los tributos parafiscales no se pueden enmarcar dentro de las categorías existentes, ya que de lo contrario su denominación “para” no tendría sentido. Se dice

que la parafiscalidad surgió y se desarrolló conjuntamente con la fiscalidad pero no bajo la legalidad de los tributos. Para determinar la naturaleza de los recursos parafiscales se debe partir del concepto de *tributo*. Para ello, he recogido las diferentes definiciones de algunos tratadistas, tal es el caso de Sainz de Bujanda (2000), quien sostiene que el tributo representa el ingreso de Derecho público detraído, en virtud de la potestad del imperio del Estado, de la riqueza de los ciudadanos”.

Por su parte, Blumestein (2006), sostiene que “tributo son las prestaciones pecuniarias que el Estado o un ente público autorizado al efecto por aquel, en virtud de su soberanía territorial, exige de sujetos económicos sometidos a la misma”

Por medio de las definiciones expuestas anteriormente podemos concluir en que los tributos son una prestación pecuniaria de carácter público, establecida por el Estado basándose en su poder de imperio. A pesar de estudiar estos criterios resulta insuficiente establecer la naturaleza tributaria o no tributaria de un ingreso público, ya que existen recursos que siendo públicos, no necesariamente son tributarios.

Las exacciones parafiscales poseen los elementos de tributos clásicos, ya que son producto del imperio estatal del cual se deriva un vínculo directo entre el Estado y los ciudadanos, que no proviene del acuerdo de voluntades sino del poder de aquel para exigir prestaciones pecuniarias de obligatorio cumplimiento para los particulares.

Teorías que regulan la Parafiscalidad

Los Tributos Parafiscales no son Impuestos:

Según el Modelo de Código Tributario para América Latina, “Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente”, definición que al compararla con la tributos parafiscales evidencian sus diferencias, sin perjuicio de las similitudes que podemos encontrar. Se distingue de los impuestos por cuanto estos son generales, mientras que los parafiscales son sectoriales o aplicables a determinados grupos. Los primeros no son contra-prestacionales y los ingresos obtenidos de dichos tributos tienen como destino el Estado; mientras que los segundos financiar actividades propias del sector o grupo que las aporta (contraprestación), se debe a un ente público, semi-público o privado; y en consecuencia no forman parte del presupuesto estatal, sino de las tesorerías de quienes lo recaudan y administran.

Los Tributos Parafiscales no son Tasas:

El modelo de Código Tributario para América Latina, dispone que: “Tasa es el tributo cuya obligación, tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente. Su producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye el presupuesto de la obligación. No es Tasa la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.

Partiendo de esta definición se pueden encontrar diferencias con los tributos parafiscales, ya que; en las tasas el beneficio es divisible, es decir; se puede

identificar individualmente a cada destinatario del bien o servicio, lo que hace que el beneficio sea directo, inmediato, actual y equivalente. Y las exacciones parafiscales también ofrecen un beneficio, este no es divisible, lo que a su vez lo vuelve mediato, eventual, indirecto y desproporcionado, por cuanto no se dirige a personas identificadas, sino a un grupo o sector determinado.

Los Tributos Parafiscales no son Contribuciones Especiales

La doctrina ha enmarcado a los tributos parafiscales como una subespecie de las contribuciones especiales, no cabe duda que existan diferencias.

Previamente se debe referir a las contribuciones especiales y sus especies, en especial a las que aplican en nuestro medio.

Las principales diferencias de contribuciones especiales y tributos parafiscales son:

1. Las exacciones parafiscales se caracterizan, porque su tratamiento es distinto al de los tributos, por lo que no se puede decir que se trata de una especie de contribuciones especiales.
2. La potestad impositiva del Estado, en el caso de las contribuciones especiales la ejerce en beneficio propio, con el fin de obtener una compensación por la obra o actividad realizada. En caso de los tributos parafiscales el beneficio es para el sector o grupo económico social.
3. Las contribuciones especiales son una especie de tributo que constituyen ingresos fiscales típicos, lo que sugiere se debe observar los principios presupuestarios de estos, percepción, manejo y disposición, excepto aquellos contrarios a su naturaleza. Mientras que los tributos parafiscales no son

ingresos fiscales, lo que hace que se establezcan al margen de aquellos principios.

4. En relación con el manual anterior, se sabe que los recursos fiscales forman parte del presupuesto del Estado por ser titular de ellos, lo que no sucede con los recursos parafiscales que no forman parte de dicho presupuesto, ya que estos se revierten directamente en beneficio de quienes forman parte del grupo o sector gravado.
5. Es necesario diferenciar el hecho generador de las contribuciones especiales y el de los tributos parafiscales. En las primeras radica en el beneficiario que obtiene el contribuyente por la realización de una obra pública o de una actividad estatal. En los segundos se concreta en la ejecución de una actividad económica o social predefinida por la ley, independientemente de que se concrete o no porque en estas exacciones el favor del sujeto pasivo es eventual.
6. En relación con los beneficios, varía de tributo a tributo según su especie, en las contribuciones especiales la ventaja es recibida por un grupo de personas que carece de vínculos económicos o sociales de tal forma que el beneficio no repercute de manera individual. En los tributos parafiscales por el contrario el beneficio tiene correlación a nivel particular de quienes conforman el grupo.

Indicadores Financieros

Martínez (2010) expresa que las razones o indicadores financieros son “El producto de establecer resultados numéricos basados en relacionar dos cifras o

cuentas bien sea del Balance General y/o del Estado de Pérdidas y Ganancias”. Los indicadores son técnicas empleadas para analizar las situaciones financieras de las empresas, siendo su insumo principal el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, entre otros. A pesar que los estados financieros presentan situaciones pasadas en las organizaciones, los indicadores financieros derivados de ellos permiten establecer acciones futuras y apoyar en la toma de decisiones. Los mismos pueden clasificarse en cuatro grupos como: Indicadores de liquidez, Indicadores operacionales o de actividad, Indicadores de endeudamiento e Indicadores de rentabilidad.

- **Indicadores de Liquidez:** Permiten establecer el grado de liquidez de una empresa y por tanto su capacidad de generar efectivo, que les permita solventar el pago de sus obligaciones en el corto plazo.

- a) Razón corriente: Es un indicador de liquidez en el corto plazo que mide la disponibilidad de la empresa para atender las obligaciones existentes.

$$\text{Razón Corriente} = \text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente}$$

- b) Prueba Ácida: Este indicador señala con mayor precisión la disponibilidad inmediata de la empresa para el pago de deudas a corto plazo, ya que no se consideran los inventarios de la empresa.

$$\text{Prueba ácida} = (\text{Activo Corriente} - \text{Inventario}) / \text{Pasivo Corriente}$$

- c) Capital de Trabajo: Presenta el excedente o déficit de la empresa, representado en activos corrientes, que se presentaría después de cancelarse todos los pasivos corrientes.

$$\text{Capital de trabajo} = \text{Activo corriente} - \text{Pasivo Corriente}$$

- **Indicadores operacionales o de actividad:** Permiten medir el grado de eficiencia con el cual una empresa emplea las diferentes categorías de sus activos, teniendo en cuenta su velocidad de recuperación, expresando su resultado a través de índices o número de veces.

- a) Rotación de cartera: Establece el número de veces que las cuentas por cobrar retornan, en promedio, en un período determinado.

$$\text{Rotación de cartera} = \text{Ventas} / \text{Cuentas por cobrar}$$

- b) Rotación de inventarios: Determina el número de veces en que los inventarios de la empresa se convierten en efectivo o cuentas por cobrar.

$$\text{Rotación de inventarios} = \text{Costos} / \text{Inventarios}$$

- c) Rotación de activos fijos: Permite medir la eficiencia de la empresa en el empleo de los activos, en su tarea de generación de ventas.

$$\text{Rotación de activos fijos} = \text{Ventas} / \text{Activos fijos}$$

- **Indicadores de Endeudamiento:** Permiten establecer el nivel de endeudamiento de la empresa, es decir establecer la participación de los acreedores sobre los activos de la empresa.

- a) Endeudamiento sobre el total de activos: Permite medir el grado de participación de los acreedores, en los activos de la empresa.

$$\text{Endeudamiento sobre el total de activos} = \text{Pasivo} / \text{Activo}$$

- b) Endeudamiento de Leverage: Permite medir hasta qué punto está comprometido el patrimonio de los propietarios de la empresa con respecto a sus acreedores.

Endeudamiento de Leverage= Pasivo/Patrimonio

- **Indicadores de Rentabilidad:** Se emplean para medir la eficiencia de la empresa en el control de los costos y gastos en los que incurre, y en la conversión de las ventas en ganancias o utilidades.

- a) **Rotación de activos:** Establece la eficiencia del empleo de los activos en la generación de ventas, expresando cuantas unidades monetarias de ventas se han generado por cada unidad monetaria de activos disponibles.

Rotación de activos=Ventas/Activos

- b) **Rentabilidad del patrimonio:** Indica el rendimiento obtenido frente al patrimonio de la empresa.

Rentabilidad del patrimonio=Utilidad neta/Patrimonio

- c) **Margen de ganancias:** Mide la eficiencia operativa de la empresa, expresando el monto de las utilidades que se obtienen por cada unidad monetaria de ventas.

Margen de ganancias= Utilidad neta/Ventas

Características de la empresa

- **Nombre de la Empresa donde se ejecuta la investigación:**

TOVARSAT C.A.

- Ubicación Geográfica:

La empresa TOVARSAT C.A, tiene como domicilio fiscal la ciudad de Tovar, C.C. El Arado II. P.B. Local 2 y 3, y cuenta con una sede administrativa en el Sector Bella Vista, final de la calle Justo Briceño con Calle las Monjas, Centro Empresarial Multitel, Ejido Estado Mérida.

Reseña Histórica:

TOVARSAT C.A., es la primera empresa de Telecomunicaciones en el Valle del Mocotíes, fundada en el año de 1.994 aceptando la invitación de la sociedad tovarëña, de instalar un sistema de redes que cubriera la necesidad existente de recepción de alguna señal de televisión local, nacional e internacional.

Inicialmente se instalaron los equipos de recepción satelital y se realizaron negociaciones para la recepción de canales nacionales, como primera etapa; posteriormente se firmaron convenios comerciales con canales internacionales, los cuales fueron incluidos en la primera grilla de programación ofrecida de 25 canales.

Con el correr del tiempo el producto ofrecido se fue convirtiendo en una necesidad cultural, informativa y de entretenimiento en los hogares tovarëños, brindando un sano esparcimiento y colaborando en el desarrollo de la ciudad; participando así mismo en jornadas sociales y culturales. Por tales motivos la empresa fue evaluada y se hizo acreedora de la Orden Doctor TULIO FEBRES CORDERO, otorgada por la Asamblea Legislativa del Estado Mérida, por los aportes ofrecidos en el desarrollo social de la Zona del Valle del Mocotíes. También se creó la asociación de empresas operadoras de cable de Venezuela, ASOCABLES, de la cual la empresa es miembro fundador.

Para el año de 1.998 se comenzó la migración de tecnología a nuevas redes, con ancho de banda suficiente para poder prestar los servicios de telecomunicaciones que la sociedad estaba solicitando. Se instaló la fibra óptica e interconectó a Tovar con las poblaciones de La Playa, Bailadores, Zea, El Amparo, El Peñón, Santa Cruz

de Mora y San Francisco. Fueron más de 60 kilómetros de tendidos de fibra, pasando por infinidad de obstáculos presentados por la naturaleza.

Finalizando el año 1.999 donde se logró ofrecer los servicios de Televisión por Cable a todas las poblaciones nombradas anteriormente y a finales del año 2.003 la Internet fue puesta al servicio de la comunidad. Se ha dotado con el servicio gratuito entre otras a las instituciones públicas como las escuelas, bibliotecas, ambulatorios, cuerpos militares y policiales, bomberos, entre otros.

Para el año 2.007 se amplió la cobertura de redes en fibra óptica en más de 300 kilómetros de tendidos de redes, llegando a poblaciones de Mesa Bolívar, La Palmita, El Vigía y la zona Sur del Lago de Maracaibo a las poblaciones del Moralito, San Carlos, Santa Bárbara y Santa Cruz de Zulia. También se tendieron redes de fibra óptica hacia la ciudad de Mérida. Cubriendo y dando servicio a las poblaciones de San Felipe, Estanques, Lagunillas, Ejido y Mérida; concentrándose en la ciudad de Ejido la operación comercial y técnica de TOVARSAT C.A. desde principios del año 2.007.

Para TOVARSAT C.A. la finalidad era y sigue siendo llegar con los servicios a las clases menos favorecidas; hemos llegado con nuestra programación a muy bajos costos a todos los hogares, hasta el último rincón, a las zonas rurales y apartadas.

Actualmente TOVARSAT, C.A. presta con excelencia los servicios de Televisión por Suscripción, con más de 75 canales y la mejor programación; y el Internet banda ancha ilimitada más rápida del mercado; contando con más de 350 kilómetros en la más extensa y moderna red de fibra óptica del estado Mérida y con personal profesional, capacitado y comprometido con el Servicio al Cliente.

TOVARSAT, C.A. tiene como Misión: brindar, investigar y desarrollar nuevos servicios con la finalidad de satisfacer a los suscriptores, llevando nuestra zona de cobertura hasta los lugares más alejados de la región a precios adecuados,

con consciencia social a través de la tecnología de punta. Contando con un selecto equipo de trabajo capacitado y comprometido a satisfacer las necesidades del suscriptor, contribuyendo a mejorar su calidad de vida y agregando valor a la empresa.

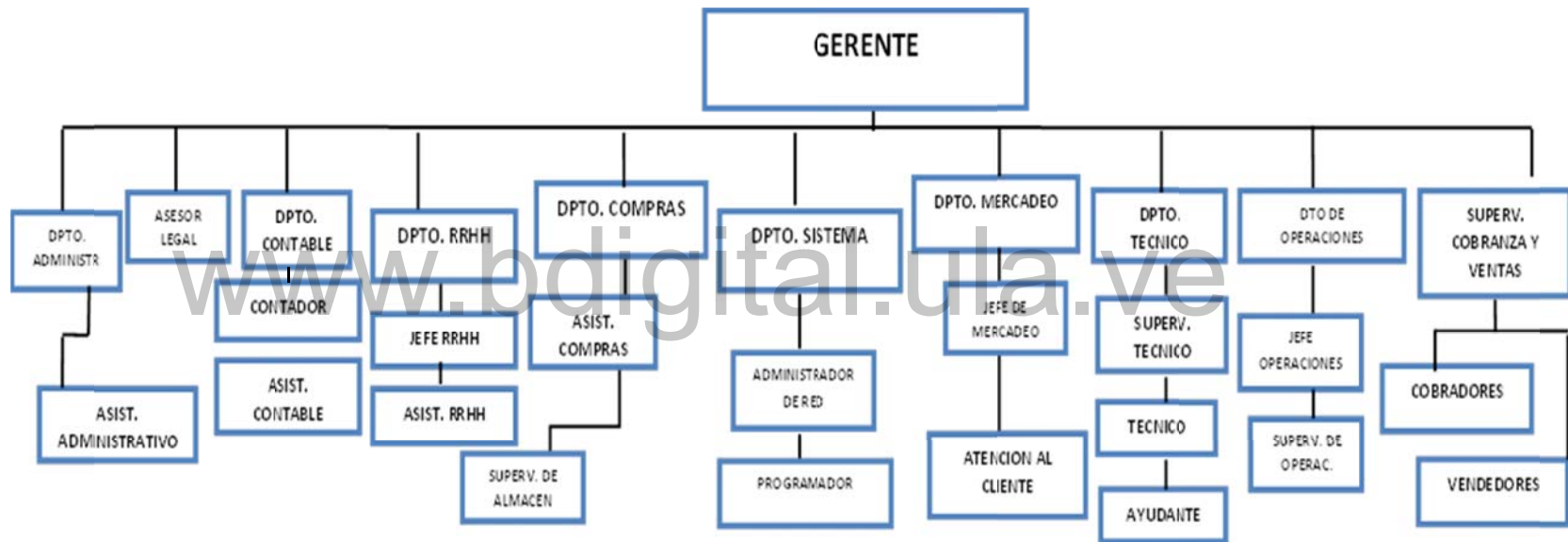
Visión:

Reconocimiento a nivel regional, nacional e internacional, por el excelente servicio que se brinda a los suscriptores y aliados comerciales; en la búsqueda continua de tecnología de punta para ofrecer variedad de productos y programación. Alcanzando alianzas estratégicas con otras empresas y asociaciones, comprometidas con el servicio al cliente y la formación de recursos humanos y tecnológicos. Contando con el equipo de trabajo capacitado, lo cual es la fuente primaria que nos rige como empresa sólida en la oferta de servicios; y ser así un ejemplo para la sociedad.

Valores

Los valores organizacionales determinan si la organización tendrá éxito, cuando los miembros de la organización comparten una serie de valores unidos en un sentido común de propósito o misión, pueden tener resultados extraordinarios para la misma. Como los principales valores tenemos; Fe, respeto, trabajo en equipo, compromiso, eficiencia, servicio, familia, excelencia, sentido de pertenencia, lealtad, sensibilidad y humanidad.

**ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL
TOVARSAT C.A**



Bases Legales

El Estado venezolano en virtud de su poder soberano, tiene la facultad para establecer los tributos que juzgue conveniente y que sean los más adecuados a la estructura económica del país.

Adicionalmente a las bases teóricas presentadas con anterioridad, el presente trabajo de investigación está sustentado de manera indiscutible, en un conjunto de textos legales los cuales se consideran la columna vertebral del mismo.

En tal sentido, las actividades de telecomunicaciones en la República Bolivariana de Venezuela, están regidas por los siguientes instrumentos legales:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

La carta magna de 1999, publicada en Gaceta Oficial 36.860 del 30 de Diciembre de 1999, y con una segunda publicación con edición definitiva corregida según Gaceta Oficial N° 5.453, del 24 de marzo del 2000, la cual en los siguientes artículos establece los derechos sobre la libertad de pensamiento, la libre, oportuna y veraz e imparcial información; así como también, la regulación de las actividades de telecomunicaciones como competencia exclusiva del Poder Público Nacional.

Artículo 57:

Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1.999), señala con relación a los derechos culturales y educativos en su artículo 101 que:

El Estado garantizará la emisión, recepción y circulación de la información cultural. Los medios de comunicación tienen el deber de

coadyuvar a la difusión de los valores de la tradición popular y la obra de los o las artistas, escritores, escritoras, compositores, compositoras, cineastas, científicos, científicas y demás creadores y creadoras culturales del país.

En el artículo 108 tipifica que los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana y que por medio del Estado se garantizarán servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos deben incorporar el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley.

Como competencia del poder público nacional en el artículo 156, numeral 12 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se establece la creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta, sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos, el capital, la producción, el valor agregado, los hidrocarburos y minas, de los gravámenes a la importación y exportación de bienes y servicios, los impuestos que recaigan sobre el consumo de licores, alcoholes y demás especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, y de los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los Estados y Municipios por esta Constitución o por la ley especial lo estipule.

En el numeral 13 del mismo artículo resalta que:

La legislación para garantizar la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias, definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales y municipales, así como para crear fondos específicos que aseguren la solidaridad interterritorial.

Con la cita de estos numerales, queda establecido que el Estado se reserva las actividades de telecomunicaciones, por lo que todos los tributos que se generen de esta actividad, son de carácter central, es decir, que ningún organismo oficial descentralizado podrá pechar a las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones, con tributos especiales de tipo estatal o municipal.

Según Sánchez González (2001) establece que; los ingresos brutos generados por la actividad de telecomunicaciones no caen en el ámbito de gravabilidad del impuesto sobre actividades económicas, es decir, del tributo local, que grava la actividad comercial, industrial, de servicios o de índole similar (artículo 179 de constitución), en el municipio, en o desde donde se realicen tales actividades y que toma como base imponible, los ingresos brutos percibidos por el contribuyente.

De la misma manera señala el autor, que dentro del régimen integral de la regulación de la materia en referencia, indudablemente se encuentra el relativo a la tributación de la actividad de las telecomunicaciones, por lo cual la regulación impositiva de la misma también será constitucionalmente reservada al legislador nacional.

En consecuencia, cualquier ley estatal u ordenanza mediante el cual un Estado o un Municipio pretenda establecer tributos sobre la actividad en comentarios, supone una extralimitación en el poder exactor que cada uno de los entes territoriales tiene asignado, de manera originaria o residual y, por ende, una invasión en el ámbito reservado del poder rentístico nacional, tal y como lo prevé de manera expresa la ley orgánica de telecomunicaciones.

Sin embargo, la nueva Ley Orgánica del Poder Público Municipal publicada en Gaceta Oficial N° 38.204 del 8 de Junio del 2005, y con entrada en vigencia a partir del 01 de Enero del 2006, establece la gravabilidad de la actividad de telecomunicaciones por tratarse de un servicio prestado por diversas empresas ubicadas dentro de su jurisdicción; por lo que se pudiese interpretar que esta nueva disposición, puede crear una colisión de la misma con la competencia exclusiva del Estado en materia de telecomunicaciones establecidas por la Constitución Nacional.

En consecuencia esta ley establece en su artículo 208 que: “el impuesto es distinto a los tributos que corresponde al Poder Nacional o Estatal sobre la producción o el consumo específico de un bien, o al ejercicio de una actividad en particular y se causara con independencia de estos...”.

En este sentido, la Ley Orgánica del Poder Público Nacional, deja claro que la actividad de prestación de servicios de telecomunicaciones es gravada a nivel municipal, y en su defecto están obligadas todas aquellas empresas que se dedican a esta actividad, al pago de los tributos que se deriven al Municipio respectivo.

Asimismo, y para evitar la colisión de esta ley con la Constitución Nacional con respecto a la gravabilidad de la actividad de la telecomunicaciones, y una posible doble imposición fiscal de los respectivos tributos, que de esta se derivan; la Ley Orgánica del Poder Público Municipal establece en su artículo 215 lo siguiente:

En caso de las actividades económicas sometidas al pago de regalías, o gravadas con impuestos de consumo selectivos o sobre actividades económicas específicas, debido a otro nivel político territorial, los municipios deberán reconocer lo pagado por estos conceptos como una deducción de la base imponible del impuesto sobre actividades económicas, en proporción a los ingresos brutos atribuibles a la jurisdicción municipal respectiva.

De esta manera la Ley Orgánica del Poder Público Municipal deja establecido, que si bien el régimen de los servicios de telecomunicaciones es competencia exclusiva del Estado, también los Municipios tienen la competencia de regular tales servicios en cuanto a la recaudación de los respectivos tributos que de estas se deriven; y le otorga a los contribuyentes el derecho de deducir de la base imponible sujeta al pago de los tributos al Poder Público Nacional, las respectivas cantidades declaradas a este, dejando claro las condiciones y las directrices para dicho régimen, y, respetando el rango supremo de la Constitución Nacional de 1999.

Código Orgánico Tributario

Publicado en Gaceta Oficial N° 6.152 del 18 de Noviembre del 2014, El Código Orgánico Tributario de Venezuela, unifica aquellas reglas que puedan servir de normas y fundamentos para todos los tipos de tributos y para todas las autoridades en el país. Asimismo, sus preceptos son aplicados de manera supletoria en aquellos casos en que existan carencias de disposiciones tributarias.

De la misma manera, es aplicable a los tributos nacionales y a las relaciones jurídicas derivadas de estos tributos, por lo tanto constituyen un “Marco Normativo” de otras leyes y tienen carácter de Ley Orgánica. Por carácter orgánico, prevalece sobre las leyes ordinarias regidas por él, garantizando la uniformidad jurídica.

El Código Orgánico Tributario como ley supra, es el más alto representante del Sistema Jurídico Tributario en la Legislación Venezolana, con excepción de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, seguido de las demás leyes de naturaleza tributaria existentes.

En tal sentido, se considera pertinente citar algunos artículos para relacionarlos con el presente estudio.

Ratificando en su artículo nro. 1 la creación por medio de sus disposiciones:

Las disposiciones de este Código Orgánico son aplicables a los tributos nacionales y a las relaciones jurídicas derivadas de esos tributos. Para los tributos aduaneros el Código Orgánico Tributario se aplicará en lo atinente a los medios de extinción de las obligaciones, a los recursos administrativos y judiciales, a la determinación de intereses y en lo relativo a las normas para la administración de tales tributos que se indican en este Código; para los demás efectos se aplicará con carácter supletorio.

Las normas de este Código se aplicarán en forma supletoria a los tributos de los estados, municipios y demás entes de la división político territorial. El poder tributario de los estados y municipios para la creación, modificación, supresión o recaudación de los tributos que la Constitución

y las leyes le atribuyan, incluyendo el establecimiento de exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos fiscales, será ejercido por dichos entes dentro del marco de la competencia y autonomía que le son otorgadas, de conformidad con la Constitución y las leyes dictadas en su ejecución

Con respecto a la vigencia del Código Orgánico Tributario en el artículo 11 establece que las normas tributarias tienen vigencia en el ámbito espacial sometido a la potestad del órgano competente para crearlas. Las leyes tributarias nacionales podrán gravar hechos ocurridos total o parcialmente fuera del territorio nacional, cuando el contribuyente tenga nacionalidad venezolana, esté residenciado o domiciliado en Venezuela, o posea establecimiento permanente o base fija en el país.

Sobre las Obligación tributaria se habla en el artículo 13 del Código Orgánico Tributario (2.014) estable que:

La obligación tributaria surge entre el Estado, en las distintas expresiones del Poder Público, y los sujetos pasivos, en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

Sobre los Sujetos Pasivos el C.O.T. (2.014), establece es su artículo 23 que los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por este Código o por normas tributarias.

En el artículo 99 el Código Orgánico Tributario (2.014) señala como Ilícitos Tributarios Formales los siguientes

Los ilícitos formales se originan por el incumplimiento de los deberes siguientes:

1. Inscribirse en los registros exigidos por las normas tributarias respectivas;

2. Emitir o exigir comprobantes;
 3. Llevar libros o registros contables o especiales;
 4. Presentar declaraciones y comunicaciones;
 5. Permitir el control de la Administración Tributaria;
 6. Informar y comparecer ante la Administración Tributaria;
 7. Acatar las órdenes de la Administración Tributaria, dictadas en uso de sus facultades legales, y
 8. Cualquier otro deber contenido en este Código, en las leyes especiales, sus reglamentaciones o disposiciones generales de organismos competentes.
- Y por último cualquier otro que establezcan las leyes de carácter tributario.

El artículo 102 señala otros de los ilícitos más importantes que lo establece el Código Orgánico Tributario y son los siguientes:

1. No llevar los libros y registros contables y especiales exigidos por las normas respectivas.
2. Llevar los libros y registros contables y especiales sin cumplir con las formalidades y condiciones establecidas por las normas correspondientes, o llevarlos con atraso superior a un (1) mes.
3. No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad y otros registros contables, excepto para los contribuyentes autorizados por la Administración Tributaria a llevar contabilidad en moneda extranjera.
4. No conservar durante el plazo establecido por las leyes y reglamentos los libros, registros, copias de comprobantes de pago u otros documentos; así como los sistemas o programas computarizados de contabilidad, los soportes magnéticos o los micros archivos...

Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Ley publicada en Gaceta Oficial N° 39.610 del 07 de Febrero del 2011, creando un marco jurídico regulatorio de las actividades de telecomunicaciones en el

país. Es una ley especial, porque rige exclusivamente sobre una materia única y es de carácter nacional; entrando en vigencia a partir de su publicación.

En consideración, se citan los siguientes artículos, que tienen como objeto normar y regular los procedimientos inherentes a estas actividades, las cuales están ajustadas a las tendencias tecnológicas y de desarrollo del sector de las telecomunicaciones.

En el artículo 1 de la LOTEL (2.011) establece la razón por la cual fue creada y dice que fue por con objeto de establecer el marco legal de regulación general de las telecomunicaciones, a fin de garantizar el derecho humano de las personas a la comunicación y a la realización de las actividades económicas de telecomunicaciones necesarias para lograrlo, sin más limitaciones que las derivadas de la Constitución y las leyes especiales

Como objetivos generales más detallados establece la LOTEL (2011) los siguientes:

1. Defender los intereses de los usuarios, asegurando su derecho al acceso a los servicios de telecomunicaciones, en adecuadas condiciones de calidad, y salvaguardar, en la prestación de estos, la vigencia de los derechos constitucionales, en particular el del respeto a los derechos al honor, a la intimidad, al secreto en las comunicaciones y el de la protección a la juventud y la infancia. A estos efectos, podrán imponerse obligaciones a los operadores de los servicios para la garantía de estos derechos.
2. Promover y coadyuvar el ejercicio del derecho de las personas a establecer medios de radiodifusión sonora y televisión abierta comunitarias de servicio público sin fines de lucro, para el ejercicio del derecho a la comunicación libre y plural.
3. Procurar condiciones de competencia entre los operadores de servicios.
4. Promover el desarrollo y la utilización de nuevos servicios, redes y tecnologías cuando estén disponibles y el acceso a éstos, en condiciones de igualdad de

personas e impulsar la integración del espacio geográfico y la cohesión económica y social

5. Impulsar la integración eficiente de servicios de telecomunicaciones.
6. Promover la investigación, el desarrollo y la transferencia tecnológica en materia de telecomunicaciones, la capacitación y el empleo en el sector.
7. Hacer posible el uso efectivo, eficiente y pacífico de los recursos limitados de telecomunicaciones tales como la numeración y el espectro radioeléctrico, así como la adecuada protección de este último.
8. Incorporar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de Servicio Universal, calidad y metas de cobertura mínima uniforme, y aquellas obligaciones relativas a seguridad y defensa, en materia de telecomunicaciones.
9. Favorecer el desarrollo armónico de los sistemas de telecomunicaciones en el espacio geográfico, de conformidad con la ley.
10. Favorecer el desarrollo de los mecanismos de integración regional en los cuales sea parte la República y fomentar la participación del país en organismos internacionales de telecomunicaciones.
11. Promover la inversión nacional e internacional para la modernización y el desarrollo del sector de las telecomunicaciones.

El concepto integral de telecomunicaciones lo establece la LOTEL (2.011) en su artículo nro. 4:

Se entiende por telecomunicaciones toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos, u otros medios electromagnéticos afines, inventados o por inventarse. Los reglamentos que desarrollen esta Ley podrán reconocer de manera específica otros medios o modalidades que

podieran surgir en el ámbito de las telecomunicaciones y que se encuadren en los parámetros de esta Ley.

A los efectos de la Ley se define el espectro radioeléctrico como el conjunto de ondas electromagnéticas cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de tres mil gigahertz (3000 GHz) y que se propagan por el espacio sin guía artificial.

La importancia de las telecomunicaciones se expresa en el artículo 4 de la LOTEL (2.011) donde se dice que las telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones se consideran actividades de interés general, para cuyo ejercicio se requerirá la obtención previa de la correspondiente habilitación administrativa y concesión de ser necesaria, en los casos y condiciones que establece la ley, los reglamentos y las Condiciones Generales que al efecto establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, para poder explotar los servicios legalmente.

En su condición de actividad de interés general y de conformidad con lo que prevean los reglamentos correspondientes, los servicios de telecomunicaciones podrán someterse a parámetros de calidad y metas especiales de cobertura mínima uniforme, así como a la prestación de servicios bajo condiciones preferenciales de acceso y precios a escuelas, universidades, bibliotecas y centros asistenciales de carácter público.

Por tanto el artículo 9 de la LOTEL (2.011) establece que las habilitaciones administrativas para la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como las concesiones para el uso y explotación del dominio público radioeléctrico, sólo serán otorgadas a personas domiciliadas en el país, salvo lo que establezcan los acuerdos o tratados internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela, con previo cumplimiento de requisitos exigidos por la Comisión respectiva.

Aunando un poco más sobre lo que es la habilitación administrativa la LOTEL (2.011) en su artículo 16 establece que es:

El título que otorga la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para el establecimiento y explotación de redes y para la prestación de servicios de telecomunicaciones, a quienes hayan cumplido con los requisitos y condiciones que a tales fines establezca dicho órgano, de conformidad con esta Ley. Las actividades y servicios concretos que podrán prestarse bajo el amparo de una habilitación administrativa se denominarán atributos de la habilitación administrativa, los cuales otorgan los derechos y deberes inherentes a la actividad para la cual ha sido habilitado el operador.

Con respecto a la duración de las habilitaciones administrativas no podrá exceder de veinticinco años; pudiendo ser renovadas por iguales períodos siempre que su titular haya cumplido con las disposiciones previstas en esta Ley, en sus reglamentos, en las Condiciones Generales establecidas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y en la habilitación respectiva.

El órgano rector de las Telecomunicaciones lo establece el artículo 34 de la LOTEL (2.011) y dice que es la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), y como tal le corresponde establecer las políticas, planes y normas generales que han de aplicarse en el sector de las telecomunicaciones.

Más adelante en el artículo 35 de la misma ley define a Conatel como:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones es un instituto autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del Fisco Nacional, con autonomía técnica, financiera, organizativa y administrativa de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones estará adscrita

al Ministerio de Infraestructura a los efectos del control de tutela administrativa.

En el Artículo 37 de la LOTEL (2.011) marca como algunos de sus atributos como competencia:

1. Dictar las normas y planes técnicos para la promoción, desarrollo y protección de las telecomunicaciones en el espacio geográfico venezolano, de conformidad con esta Ley y demás normas aplicables.
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, de las leyes que la desarrollen, de los reglamentos y demás actos que dicte la Comisión cuya vigilancia le compete.
3. Coordinar con los organismos nacionales los aspectos técnicos en materia de telecomunicaciones.
4. Ofrecer adecuada y oportuna protección a los usuarios y operadores, cuando ello sea necesario de conformidad con la LOTEL.
5. Proponer al órgano rector (CONATEL) los planes nacionales de telecomunicaciones, de conformidad con las directrices establecidas en los planes nacionales de desarrollo.
6. Administrar y disponer de su patrimonio de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables.
7. Administrar, regular y controlar el uso de los recursos limitados utilizados en las telecomunicaciones.
8. Otorgar, revocar y suspender las habilitaciones administrativas y concesiones, salvo cuando ello corresponda al Ministro de Infraestructura de conformidad con la LOTEL.
9. Inspeccionar y fiscalizar la instalación, operación y prestación de servicios de telecomunicaciones.
10. Homologar y certificar equipos de telecomunicaciones.
11. Aprobar las Condiciones Generales de los contratos de servicios de telecomunicaciones.

12. Abrir, de oficio o a instancia de parte, sustanciar y decidir los procedimientos administrativos relativos a presuntas infracciones a la ley y los reglamentos, así como aplicar las sanciones previstas en la LOTEL (2.011) e imponer los correctivos a que haya lugar.
13. Dictar medidas preventivas, de oficio o a instancia de los interesados, en el curso de los procedimientos administrativos que se sigan ante ella, cuando así lo requiera el caso concreto.
14. Administrar y realizar todos los actos o actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines relativos al Fondo de Servicio Universal previsto en la LOTEL (2.011).
15. Evaluar y proponer al órgano rector la aprobación de las tarifas para los diferentes servicios de telecomunicaciones.
16. Establecer las unidades de medida que deberán emplear los operadores para el cobro de sus servicios.
17. Fiscalizar, determinar, liquidar y recaudar los recursos de origen tributario, así como percibir directamente los que le correspondan de conformidad con la LOTEL.
18. Requerir de los usuarios y de los operadores de servicios, las informaciones que considere convenientes, relacionadas con materias relativas al ámbito de sus funciones; entre otras.

En tal sentido, se evidencia claramente como CONATEL ejercerá las facultades y deberes que atribuye el Código Orgánico Tributario a la Administración Tributaria, en relación con los tributos establecidos por la ley.

De esta manera, son dos (02) los aspectos que se deben resaltar entorno a las atribuciones de CONATEL, como ente de control tributario. En primer término CONATEL, tiene competencia para determinar, liquidar y recaudar los recursos de origen tributario, así como de percibir directamente los que correspondan. El ejercicio de esta competencia excluye la intervención de cualquier otro órgano administrativo del Poder Público Nacional, como lo sería el Servicio Nacional Integrado de

Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en lo concerniente a tasas, impuestos y contribuciones especiales previstos en la LOTEL.

En segundo término, debe advertirse que el ejercicio de la competencia tributaria que le atribuye esta ley al ente rector en materia de telecomunicaciones, debe someterse a las provisiones del Código Orgánico Tributario, unificándose de esta forma con el régimen fiscal adjetivo existente para el resto de los tributos nacionales

Hablando del Servicio Universal de las telecomunicaciones el artículo 49 de la LOTEL (2.011) lo define como que:

El Estado garantiza la prestación del Servicio Universal de Telecomunicaciones. El Servicio Universal de Telecomunicaciones es el conjunto definido de servicios de telecomunicaciones que los operadores están obligados a prestar a los usuarios para brindarles estándares mínimos de penetración, acceso, calidad y asequibilidad económica con independencia de la localización geográfica.

El Servicio Universal tiene como finalidad la satisfacción de propósito de integración nacional, maximización del acceso a la información, desarrollo educativo y de servicio de salud y reducción de las desigualdades de acceso a los servicios de telecomunicaciones por la población.

Con respecto al Fondo de Servicio Universal el artículo 55 de la LOTEL (2.011) establece que:

El Fondo del Servicio Universal de Telecomunicaciones tendrá por finalidad subsidiar los costos de infraestructura necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de servicio universal y a la vez mantener la neutralidad de sus efectos desde el punto de vista de la

competencia, según las directrices establecidas en esta Ley y desarrolladas de acuerdo al reglamento respectivo. Mediante reglamento se definirán los costos necesarios a los que alude el presente artículo.

El Fondo De Investigación Y Desarrollo De Las Telecomunicaciones nace en el artículo 63 de la LOTEL (2.011):

Se crea el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, el cual tendrá el carácter de patrimonio separado dependiente del Ministerio de Ciencia y Tecnología. La estructura, organización y mecanismos de control del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, serán los determinados en esta Ley y en el reglamento respectivo.

Y tendrá como finalidad, garantizar el financiamiento de la investigación y desarrollo en el sector de las telecomunicaciones en toda la República Bolivariana de Venezuela.

En el artículo 125 de la ley citada anteriormente se hace referencia a las vías generales de telecomunicaciones y las define de la siguiente manera:

Se entiende por vías generales de telecomunicaciones los elementos que permiten emplazar los medios físicos necesarios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo previsto en el reglamento respectivo.

Toda persona que de manera exclusiva o predominante posea o controle una vía general de telecomunicación, deberá permitir el acceso o utilización de la misma por parte de los operadores de telecomunicaciones que se lo soliciten, cuando su sustitución no sea

factible por razones físicas, jurídicas, económicas, técnicas, ambientales, de seguridad o de operación.

Todos los operadores tendrán el derecho de hacer uso de las vías generales de telecomunicación existentes, en la forma y modalidades que determine la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en concordancia con esta Ley, y demás disposiciones legales aplicables.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones procurará que se haga uso racional y no discriminatorio de las vías generales de telecomunicación y promoverá además la creación y explotación de las mismas, al igual que en los planes de desarrollo urbano y en la construcción de obras públicas en general, establece que deberán tomarse las previsiones necesarias para la incorporación de tales vías generales de telecomunicación en pro de la colectividad.

Precios y Tarifas de los Servicios de Telecomunicaciones

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2.011) establece en su artículo 144 con relación a los precios y tarifas de los servicios que:

Los prestadores de servicios de telecomunicaciones fijarán libremente sus precios, salvo por lo que respecta a los servicios de telefonía básica, aquellos prestados en función de una obligación de servicio universal o aquellos que determine el órgano rector de acuerdo a lo previsto en el presente artículo, cuyas tarifas serán fijadas por el órgano rector, oída la opinión de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, y entraran en vigencia una vez publicadas en gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

A los efectos del presente artículo, se entenderá por servicios de telefonía básica, los servicios de telefonía local y telefonía a larga distancia, prestados a través de redes públicas de telecomunicaciones.

En todo caso el órgano rector, oída la opinión de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, podrá fijar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones, cuando lo considere necesario por razones de interés público.

Impuestos a las Telecomunicaciones:

El Artículo 146 de la LOTEL (2.011) menciona el primer impuesto al sector de telecomunicaciones y dice que quienes con fines de lucro presten servicios de radiodifusión sonora o de televisión abierta, pagarán al Fisco Nacional un impuesto del uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos, derivados de la explotación de tales servicios.

Y que quienes presten cualquier otro servicio de telecomunicaciones con fines de lucro, deberán pagar al Fisco Nacional un impuesto del dos coma tres por ciento (2,3%) de sus ingresos brutos, derivados de la explotación de tales servicios, en el cual está enmarcado el servicio de Difusión por suscripción de televisión por cable que presta la empresa Toversat, C.A.

Este impuesto se liquidará y pagará trimestralmente, dentro de los primeros quince días continuos siguientes a cada trimestre del año calendario y se calculará sobre la base de los ingresos brutos correspondientes al trimestre anterior.

Tasas y Contribuciones Especiales

El artículo 147 de la LOTEL (2.011) establece que:

Quienes presten servicios de telecomunicaciones con fines de lucro, deberán pagar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones una contribución especial del medio por ciento (0,50%) de los ingresos brutos, derivados de la explotación de esa actividad, los cuales formarán

parte de los ingresos propios de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para su funcionamiento.

Esta contribución especial se liquidará y pagará trimestralmente, dentro de los primeros quince días continuos siguientes a cada trimestre del año calendario y se calculará sobre la base de los ingresos brutos correspondientes al trimestre anterior.

El artículo 148 de la LOTEL (2.011) crea una tasa a:

Quienes exploten o hagan uso del espectro radioeléctrico, deberán pagar anualmente a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones una tasa por concepto de administración y control del mismo, que no excederá del medio por ciento (0,5%) de sus ingresos brutos. En el caso de servicios de radiodifusión sonora y de televisión abierta, este porcentaje no excederá de un cero coma dos por ciento (0,2%) de sus ingresos brutos, derivados de la explotación de tales servicios.

Esta tasa se liquidará y pagará anualmente, dentro de los primeros cuarenta y cinco días continuos del año calendario

El artículo 151 de la LOTEL (2.011) establece la creación al Fondo servicio Universal para quienes presten servicios de telecomunicaciones con fines de lucro deberán aportar al Fondo de Servicio Universal el uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos. Este aporte se liquidará y pagará trimestralmente, dentro de los primeros quince días continuos siguientes a cada trimestre del año calendario y se calculará sobre la base de los ingresos brutos correspondientes al trimestre anterior, en específico en el caso de Tovarsat, C.A, la base imponible van a ser los ingresos brutos facturados.

Reglamento sobre los Tributos establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Reglamento publicado en Gaceta Oficial N° 37.609 del 14 de Enero del 2003, el cual contiene las reglas o preceptos, que por la autoridad competente se le ha atribuido para la ejecución de la ley.

En el artículo 1 establece que el reglamento tiene por objeto establecer las normas del ejercicio del control fiscal respecto de los tributos establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, desarrollar la modalidad de autoliquidación y el modelo para el cálculo de la tasa por concepto de administración y control del espectro radioeléctrico y discriminar el monto de las tasas a que hace referencia la mencionada ley.

El artículo número 2, establecen las siguientes definiciones:

1. **Administración tributaria:** se considera Administración Tributaria a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y al Ministerio de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
2. **Ángulo de potencia mitad:** es el ángulo que delimita, en el patrón de radiación de la antena, la región del espacio donde la densidad de potencia radiada está comprendida entre su valor máximo y la mitad de ese valor.
4. **Corte de cuenta:** refleja de los deberes y haberes de los usuarios de un servicio de telecomunicaciones, en un momento determinado.
13. **Servicios de telecomunicaciones:** actividades prestacionales dirigidas a satisfacer necesidades de telecomunicaciones a través de la operación de

una red de telecomunicaciones y de la realización de las actividades complementarias que sean normales y necesarias para tal fin.

Hecho Imponible de los Impuestos y Contribuciones Especiales

Lo define el artículo 9 del Reglamento sobre los tributos establecidos en las telecomunicaciones:

De conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se entenderá por hecho imponible de los impuestos y las contribuciones especiales establecidos en ella, las actividades de telecomunicaciones realizadas dentro del territorio nacional de manera directa o indirecta que tengan por objeto la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros, con fines de lucro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 155 de Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2.011), se entienden generados los ingresos brutos y en consecuencia nace la obligación tributaria cuando:

1. Se emitan factura, cortes de cuenta físicos o electrónicos y otros documentos que representen las circunstancias materiales necesarias para que se produzcan los efectos del hecho imponible.
2. Se cobre por anticipado la contraprestación o remuneración por la prestación de los servicios.

Según lo tipificado anteriormente basta que los ingresos brutos se causen, por practicarse el corte de cuenta de los usuarios o contratantes del servicio para que estos se consideren generados y, en consecuencia, nacida la obligación de efectuar el pago de los tributos que se calculan sobre dichos ingresos brutos.

Sin embargo, para Sánchez González (2001), la base imponible para el impuesto de telecomunicaciones, debe responder a las cantidades efectivamente producidas y percibidas por el contribuyente, lo cual es el resultado de las operaciones de determinación, reconocimiento y sustracción de aquellos montos que representen entre otras, lo perdido, devuelto o descontado dentro del periodo impositivo que se trate.

Entonces, los montos causados por las operadoras al momento de la facturación, si bien constituyen una presunción de que formaran parte del ingreso bruto efectivo, tal presunción es susceptible de destruirse en aquellos supuestos en los cuales el ingreso efectivo no llega a materializarse, caso en el cual procedería el reintegro de las cantidades pagadas indebidamente o el ajuste de la base imponible de periodos posteriores (p.p. 212-213).

Base Imponible

El artículo 13 del Reglamento reza que:

La base imponible de los impuestos y contribuciones especiales establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, está conformada por los ingresos brutos gravables generados de manera directa o indirecta por los servicios de telecomunicaciones que presta el contribuyente.

Según Sánchez González (2001), no basta que los ingresos provengan de cualquier actividad lucrativa realizada por la operadora del servicio de telecomunicaciones, sino que sea condición necesaria, que estos sean propios de la explotación de tales servicios. (p. 210).

Según Resolución Culminatoria del Sumario Administrativo N° GRF/000712 de CONATEL (2007), en materia de condiciones para la gravabilidad de los equipos de telecomunicaciones, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y con el Reglamento sobre los Tributos establecidos por la Ley Orgánica de

Telecomunicaciones, esta comisión grava la prestación de servicios de telecomunicaciones así como aquellas actividades que sean complementarias que sean normales y necesarias para tal fin, en virtud de que técnicamente, dicha prestación no se materializa sino hasta su recepción y efectiva transmisión a través del equipo terminal especialmente diseñado para ello, el cual le permite al usuario disfrutar del servicio contratado.

Con respecto a la clasificación de “Doctrina Tributaria”, el contribuyente trae el procedimiento, la Resolución Culminatoria de Sumario Administrativo N° GRF/005112, de fecha 08 de Agosto del 2003, en el cual se aclara que el alquiler de equipos se considerará prestación de servicios de telecomunicaciones, cuando el equipo únicamente pueda ser provisto por el operador a los usuarios y cuando el alquiler sea indispensable para la prestación del servicio, y en efecto, así lo han reiterado.

Ley Orgánica del Poder Público Municipal

Ley publicada en Gaceta Oficial N° 38.204 del 08 de Junio del 2005, cuyas normas en materia tributaria entraron en vigencia el 01 de Enero del 2006. La misma regula todo el ámbito de acción de los Municipios, y por primera vez se le asigna a estos, la competencia de gravar también las actividades de prestación de servicios de telecomunicaciones, y de esta manera recaudar los respectivos tributos que de esta se derivan.

En el Artículo 1 define que:

La presente Ley Orgánica tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales, relativos al Poder Público Municipal, su autonomía, organización y funcionamiento, gobierno, administración y control, para el efectivo ejercicio de la participación protagónica del pueblo en los asuntos propios de la vida local, conforme a los valores de

la democracia participativa, la corresponsabilidad social, la planificación, la descentralización y la transferencia a las comunidades y grupos sociales organizados.

La Ley en su Artículo 155 establece que cualquier municipio podrá crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición Constitucional o que les sean asignados por ley nacional o estatal de conformidad con la Ordenanza. Asimismo, los Municipios podrán establecer los supuestos de exención, exoneración o rebajas de esos tributos.

La ordenanza que crea un tributo, fijara un lapso para su entrada en vigencia. Sino la estableciera, se aplicara el tributo una vez vencidos los sesenta días continuos siguientes a su publicación en Gaceta Municipal.

Ley de la Cinematografía Nacional

Ley publicada en Gaceta Oficial N° 5.789 del 26 de Octubre del 2005, orientada fundamentalmente, a dotar de medios financieros al sector creado y productor de obras cinematográficas, para impulsar su desarrollo con la creación de contribuciones parafiscales, dirigidas a las personas que hacen vida cultural y económica en torno a esta industria.

Se establece en esta ley, que los fondos obtenidos deberán ser invertidos en el financiamiento de planes, programas y actividades del sector, con el fin de impulsar su proyección a nivel nacional e internacional, dando así cumplimiento a los principios constitucionales en materia cultural.

En este sentido, por tratarse de un tributo nacional que deberán pagar “las personas naturales o jurídicas que en el territorio nacional realicen actividades relacionadas con la creación, producción e importación, exportación, distribución, exhibición y difusión de obras cinematográficas de carácter publicitario o no...”; las

normas establecidas están enmarcadas dentro de las disposiciones del Código Orgánico Tributario por lo que estarán sujetas al mismo.

Por consiguiente, estas contribuciones especiales se establecen por vía de la ley, a favor del Centro Nacional Autónomo de Cinematográfica (CNAC), como titular y responsable directo de la realización de actividades en fomento y desarrollo del interés colectivo del sector cinematográfico y audiovisual.

Establece en su Artículo 1, que tiene por objeto el desarrollo, fomento, difusión y protección de la cinematografía nacional y obras cinematográficas, entendidas éstas como mensaje visual o audiovisual, fijadas a cualquier soporte con posibilidad de ser exhibidas por medios masivos.

Según el Artículo 5° de la Ley de Cinematografía Nacional (2.005):

Se crea el Centro Nacional Autónomo de Cinematografía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Caracas, el cual podrá utilizar las siglas CNAC, domiciliado en Caracas y adscrito al Ministerio de la Cultura.

Cabe destacar que los órganos al Centro de Cinematografía Nacional (CNAC), son: El Consejo Nacional Administrativo, el Comité Ejecutivo y el Fondo de Promoción y Financiamiento del Cine, (FONPROCINE).

El Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), con sus recursos propios y los que le destine el Fondo de Promoción y Financiamiento del Cine (FONPROCINE), promoverá y financiará las actividades cinematográficas.

Tasas y Contribuciones establecidas por la Ley de Cinematografía Nacional.

El artículo 52 de la Ley de Cinematografía Nacional establece que:

Las empresas que presten servicio de difusión de señal de televisión por suscripción con fines comerciales, sea esta por cable, por satélite o por cualquier otra vía creada o por crearse, pagarán al Fondo de Promoción y Financiamiento del Cine (FONPROCINE), una contribución especial que se recaudará de la forma siguiente:

Cero coma cincuenta por ciento (0.50%) el primer año de entrada en vigencia de la presente Ley, uno por ciento (1%) el segundo año y uno coma cinco por ciento (1,5%) a partir del tercer año, calculado sobre los ingresos brutos de su facturación comercial por suscripción de ese servicio, que se liquidará y pagará de forma trimestral dentro de los primeros quince días continuos del mes subsiguiente al trimestre en que se produjo el hecho imponible.

Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación

Ley publicada en Gaceta Oficial N° 38.242 del 3 de Agosto del 2005, tiene el objeto fundamental de estructurar el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI). En este Sistema se integran las instituciones, organismos, entidades y organizaciones universitarias, estatales del sector público y privado para que realicen actividades vinculadas al desarrollo científico, tecnológico y de innovación, y adelanten la formación del personal que hace vida en los diferentes entes que lo conforman.

La necesidad de continuar el desarrollo económico, social y político del país, establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, exige diferentes esfuerzos, entre ellos el esfuerzo legislativo que permita al marco jurídico adecuarse a una realidad cambiante, lo que es especialmente necesario en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Quizás lo más llamativo de la reforma a la ley sea el tema de la financiación. En este tema se busca que el SNCTI, reciba mayores aportes de grandes sectores, como del sector hidrocarburos, el minero y el eléctrico, así como de las grandes empresas de otros sectores productivos de bienes y servicios. Al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, se le otorga con la ley el control y la fiscalización de esos aportes aplicando las multas a que dé lugar su cumplimiento. Los aportes que deben realizar los sujetos obligados, establecidos en la ley, comenzarán a realizarlo a partir del 1 de Enero de 2006.

Asimismo, una mayor participación del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología se traduce en una mayor participación ciudadana, pues crea la posibilidad de que los venezolanos reciban apoyo a sus proyectos, a través de una asesoría adecuada, protección a la propiedad intelectual y el financiamiento para su ejecución, lo que vincula estrechamente la labor que lleva a cabo este órgano con el individuo y el desarrollo de su entorno.

En el artículo 1 establece que:

La Ley tiene por objeto desarrollar los principios orientadores que en materia de ciencia, tecnología e innovación y sus aplicaciones, establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, organizar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, definir los lineamientos que orientarán las políticas y estrategias para la actividad científica, tecnológica, de innovación y sus aplicaciones, con la implantación de mecanismos institucionales y operativos para la

promoción, estímulo y fomento de la investigación científica, la apropiación social del conocimiento y la transferencia e innovación tecnológica, a fin de fomentar la capacidad para la generación, uso y circulación del conocimiento y de impulsar el desarrollo nacional.

Tenemos que las actividades de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, así como, la utilización de los resultados, deben estar encaminadas a contribuir con el bienestar de la humanidad, la reducción de la pobreza, el respeto a la dignidad, a los derechos humanos y la preservación del ambiente.

El órgano rector es el Ministerio de Ciencia y Tecnología, sus aplicaciones actuarán como coordinador y articulador del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en las acciones de desarrollo científico y tecnológico, con los organismos de la Administración Pública Nacional.

Los mecanismos de comunicación y participación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación serán definidos en el reglamento de esta Ley.

El aporte y la Inversión en la actividad científica, tecnológica e innovadora lo establece el artículo 34 y dice que:

Los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, que comercialicen propiedad intelectual de bienes y servicios, desarrollada con recursos provenientes parcial o totalmente de los financiamientos otorgados a través del Ministerio de Ciencia y Tecnología o sus organismos adscritos, deberán aportar de acuerdo con la modalidad de dicho financiamiento, una cantidad comprendida entre una décima por ciento (0,1%) y el medio por ciento (0,5%) de los ingresos brutos obtenidos por dicha comercialización, en cualesquiera de las actividades señaladas en el artículo 42 de la presente Ley.

El contrato mediante el cual se otorgue el financiamiento, atendiendo a la modalidad, duración y monto del mismo establecerá la obligación de aportar a que hace mención el presente artículo.

El reglamento de la presente Ley establecerá los términos, montos y condiciones en las cuales se determinará el aporte que establece este artículo.

Según Malavé (2006), el aporte previsto por la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI), es de carácter no tributario, ya que realmente no reúne las características fundamentales de un tributo.

Asimismo, señala el autor que la característica principal de los aportes establecidos en la ley, si bien es cierto que son obligatorios, es el aportante quien decide donde realizar “el aporte”

Lo más importante de recalcar del artículo 42 de la LOCTI, es que el legislador estableció una amplia gama de actividades, que pueden ser consideradas por los sujetos pasivos señalados en el Título III, para realizar sus aportes al sector científico, tecnológico y de innovación. Dicha lista de actividades es meramente enunciativa y no taxativa, por cuanto el numeral 10 abre la posibilidad para que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, establezca nuevas actividades que puedan ser consideradas inversión en ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

Definición de Términos Básicos

Conceptos tomados del glosario de la I Jornada de Derecho tributario de las telecomunicaciones en Venezuela, (CONATEL, 2.005).

Banda: Capacidad de transmisión cuya anchura de banda es suficiente para la transmisión combinada de señales vocales, de datos y videos.

Cable: Grupo de elementos conductores (hilos) u otros soportes (fibra óptica) empaquetados como una vía común para interconectar un sistema de comunicación.

Cable Coaxial: Medio de transmisión destacado por su importante ancho de banda y por su susceptibilidad a interferencias. Cable de característica especial, que permite el tránsito de más cantidad de información que un cable de cobre trenzado, debido a su gran ancho de banda. Se utiliza en la televisión por cable, en redes de computadoras y como enlace entre centrales telefónicas.

Cable de Fibra Óptica: Medio de transmisión compuesto por pequeñas hebras de vidrio, cada una de las cuales constituyen un camino para la transmisión de rayos luminosos, que actúa a modo de portadora.

Comunicación por Satélite: Es la radiocomunicación que se establece para conducir, distribuir o difundir señales de sonido, voz, datos, textos o imágenes mediante el uso de algún sistema de satélites.

Concesión: Es el acto administrativo mediante el cual, se otorga por tiempo limitado al concesionario, el uso y explotación de determinada porción del Espectro Radioeléctrico, supervisado por el ente regulador, controlador y administrador del recurso limitado. (Comisión Federal de Telecomunicaciones).

Contribuciones Especiales: Son aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento del valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

Contribuyente: Es contribuyente la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible. Nunca perderá su condición de contribuyente quien legalmente deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Dirección: Designación de una posición de un dato o un dispositivo inteligente. Varios dispositivos conectados a una sola línea de comunicación, utilizan una sola dirección para que cada uno responda sus propios mensajes.

Espectro Disponible: Es toda aquella porción del Espectro radioeléctrico susceptible a ser asignado en concesión de uso a un particular, de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, adoptado por el Ejecutivo Nacional por órgano de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. (Decreto N°. 423 de 1999).

Exacciones Parafiscales: Son tributos, generalmente tasas o impuestos que representan alguna anormalidad con relación al régimen jurídico propio de estos.

Exención: La exención hace referencia a que una actividad o un sujeto no van a tener la necesidad de hacer frente a un tributo. Se identifica así el término con la

noción de beneficio fiscal. En un sentido más estricto, la exención delimita negativamente el hecho imponible o los elementos cuantitativos del tributo. A través de la exención, la obligación tributaria no nace.

Fibra Óptica: Medio conductor de señales que transportan ondas luminosas a través de fibras transparentes. Estas fibras actúan como guías de ondas luminosas. También cada una de las hebras de vidrio (o circuitos independientes) de un cable de fibra óptica.

Habilitación Administrativa: Título que otorga la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para el establecimiento y explotación de redes y para la prestación de servicios de telecomunicaciones, a quienes hayan cumplido con los requisitos y condiciones que a tales fines establezca dicho órgano, de conformidad con esta ley. (Ley Orgánica de Telecomunicaciones).

Hecho Imponible: Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. La Ley, en su caso completará la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

Impuestos: Tributos exigibles cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente. Son los más importantes por el porcentaje que suponen del total de la recaudación pública.

Operador: Persona debidamente habilitada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para el establecimiento y explotación de redes y para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento.

Tributo: Es todo pago o erogación que deben cumplir los sujetos pasivos de la relación tributaria, en virtud de una ley formalmente sancionada como consecuencia de la realización del hecho imponible, obligatorio y unilateral, creado por el estado en uso de su potestad y soberanía, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.

Tasas: Consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público.

Señal: Conjunto de ondas que se propagan a lo largo de un canal de transmisión con el propósito de ejercer una acción determinada en la unidad receptora.

Servicios Básicos de Telecomunicaciones: Son servicios de carácter estratégico para el desarrollo nacional que comprende además de los servicios públicos de telefonía básica, telégrafos y comunicación nacional por satélite, la instalación establecida, operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones en el territorio nacional.

Servicio de Televisión por Cable: Es el que se proporciona por suscripción mediante sistemas de distribución de señales de imagen y sonido a través de líneas físicas con sus correspondientes equipos amplificadores, procesadores, derivadores y accesorios.

www.bdigital.ula.ve

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

Según Arias (1999), el Marco Metodológico es el cómo realizar el estudio para responder al problema planteado. La metodología de una tesis e grado incluye el tipo o tipos de investigación, así como las técnicas y los procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la investigación.

El marco metodológico de la presente investigación contempla el tipo de investigación que se realizó y el diseño de la misma, también incluye el conjunto de métodos, técnicas e instrumentos que se emplearán en el proceso de recolección de datos, el análisis e interpretación de los resultados, los cuales permitirán encontrar las posibles soluciones al problema planteado inicialmente.

Tipo de Investigación

El presente estudio, se orienta hacia una investigación de campo, donde la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2011) de la define como:

El análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de descubrirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos, o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoques de investigación conocidos o en desarrollo. Los datos de interés son recogidos en forma directa de la realidad (p.18).

La investigación de campo fue la elegida para el desarrollo este trabajo, ya que el propósito es analizar el impacto financiero producido con el pago de los tributos del sector telecomunicaciones, en la empresa de difusión por suscripción de televisión por cable e internet TovarSAT, C.A. ubicada en el estado Mérida. Para ello es necesario recolectar datos y luego presentarlos de manera ordenada, de acuerdo con la realidad y utilizando un instrumento apropiado para el proceso de investigación.

Por otra parte, el estudio se basa en una investigación descriptiva. Donde la define Tamayo, como:

Descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o proceso de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre como una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente. La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta.

El estudio se relaciona con este tipo de investigación, ya que esta permite analizar los factores principales detectados en la realidad. En este caso, se analiza el impacto financiero en las empresas de difusión por suscripción de televisión por cable e internet. Además, la presente investigación también se relaciona con el tipo de investigación documental, ya que se necesita recopilar información de diversas fuentes.

Según el manual de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2011) de la define como:

El estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el

enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y en general en el pensamiento del autor.

La investigación documental en el presente estudio, se utiliza puesto que, se basa en la revisión y exploración documental para su desarrollo, donde se incluyen los análisis de las políticas del Estado, el análisis de propuestas, estudios analíticos y críticos sobre el tema, con el fin de profundizar el estudio.

Diseño de la Investigación

El diseño de la investigación se refiere a la estrategia que se adopta para responder al problema, dificultad o inconveniente objeto de estudio. Realizar el diseño de investigación implica llevar a la práctica los fundamentos generales del método científico, planificando una serie de actividades organizadas y lógicas, para probar y efectuar técnicas necesarias para recolectar y analizar la información.

Con respecto al tipo de investigación, en el presente estudio se utiliza el diseño de investigación no experimental ya que Palella y Martins (2006), lo define como:

... el que se realiza sin manipular en forma deliberada ninguna variable. El investigador no sustituye intencionalmente las variables independientes. Se observan los hechos tal y como se presentan en su contexto real y en un tiempo determinado o no, para luego analizarlos. Por lo tanto, en este diseño no se construye una situación específica sino que se observan las que existen. Las variables independientes ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas, lo que impide influir sobre ellas para modificarlas.

De esta manera, durante el desarrollo del diseño, el investigador solo observa los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

El desarrollo de investigación se estructura de la siguiente manera:

Fase I: Revisión Documental

La cual consistió en la recopilación de bibliografía de documentos, análisis de las leyes relacionadas, así como, estudios relacionados con el tema de la investigación.

Fase II: Validación de Instrumento

Se determina a través del juicio de expertos en metodología, el cual dará su opinión acerca de la elaboración del instrumento y su contenido en materia relacionada con el tema.

Fase III: Cuantificar la información recolectada

Se realiza mediante el análisis de los datos recolectados por medio del instrumento, su propósito es describir variables y analizar su impacto financiero.

Fase IV: Consolidación de conclusiones y recomendaciones

Finalmente esta etapa comprende las conclusiones y recomendaciones a las que se llegó en la investigación por medio del análisis de los datos recolectados y obtenidos en el transcurso de la investigación.

En consecuencia, una vez culminado el análisis de los datos obtenidos por medio de la aplicación del cuestionario y por el método de la observación directa realizada por el investigador, el mismo presenta como aporte final el análisis de los indicadores financieros evidenciando el impacto significativo en las finanzas en la empresa Tovarsat, C.A con el propósito de que sirvan como medio de planificación tributaria.

Unidad de Estudio

La unidad de estudio o unidad de análisis está referida al contexto,

característica o variable que se desea investigar. Es así como la unidad puede estar dada por una persona, un grupo, un objeto u otro que contengan claramente los eventos a investigar.

Hurtado (2000) resalta que “las unidades de estudio se deben definir de tal modo que a través de ellas se puedan dar una respuesta completa y no parcial a la interrogante de la investigación”. Es así como en la presente investigación la unidad de estudio está constituida por el ente donde se desarrolla y recopila toda la información, en el caso de la presente investigación es la empresa Tovarsat, C.A, con base en los datos del sector telecomunicaciones del Estado Mérida.

Población y Muestra

Población

Según Palella y Martins (2006), “todo estudio, en la fase de diseño, implica la determinación de tamaño poblacional y muestral necesario para su ejecución” (p. 115).

Con relación a la población Arias (2006), señala que la población “es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales eran extensivas las conclusiones de la investigación” (p.81).

Para efectos de la investigación planteada, la población está constituida por tres (03) funcionarios del área de Administrativa – Contable de la empresa Tovarsat, C.A.

Muestra

Para Arias (2006), la muestra es un “Subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible” (p.83). En este estudio no se realizó ningún procedimiento para la obtención de la muestra, considerando necesario tomar la totalidad de la población como muestra.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Una vez obtenidos los indicadores de los elementos teóricos y una vez definido el diseño de la investigación, se hace necesario definir las técnicas de recolección de los mismos. Es necesario construir un instrumento que permita obtener los datos de la realidad. Para Hurtado (2005), las técnicas son aquellas que “comprenden procedimientos y actividades que permiten al investigador obtener la información necesaria para dar respuesta a las preguntas de la investigación” (p. 409).

Previo a la preparación del cuestionario, se requiere que el investigador obtenga conocimientos previos, para formular preguntas en orden con relación al tema estudiado. Según Tamayo (2002) lo define como:

La información que pretende para el trabajo... (p.98).Un instrumento formado por una serie de preguntas que se contestan por escrito, a fin de obtener la información necesaria para la realización de una investigación. Está constituido por un conjunto de preguntas a través de los cuales el investigador precisa

El instrumento de recolección de datos es el recurso del cual se vale el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos la información. Para la elaboración de basan en ítems que no son otras cosa que los mismos indicadores lo cual permiten medir las variables, pero asumidos en forma de preguntas.

Por otra parte, se utilizó la técnica de observación directa que según Hernández (1991), la observación “es la visualización de un proceso o actividad, que permite conocer de forma muy general las características y procedimientos de la organización,” (p.273). El uso de la observación directa se debe a que de esta manera se puede evidenciar la situación actual de las políticas y procedimientos de la organización, así como también observar el manejo de estos por parte del personal encargado.

En este sentido, es de hacer notar que los resultados que se deriven de la aplicación de las técnicas de recolección de datos, servirá como base para que el investigador sustente su criterio personal, afianzando su punto de vista, es decir, una vez aplicada, el investigador obtiene los datos necesarios para corroborar la situación actual con respecto al flujo de caja al momento de pagar los tributos a Conatel, con el debido cumplimiento de las obligaciones tributarias que surgen de la actividad propia de la empresa en estudio, el cual es el servicio de telecomunicaciones

Cabe destacar, que para el presente tema de estudio se elaboró un instrumento conformado por trece (12) ítems, la mayoría con preguntas determinadas por dos alternativas de respuestas: sí y no, que responden a estructuras dicotómicas de orden cerrado, con gran precisión, simplicidad y claridad evitando de este modo falsas interpretaciones. **(Ver anexo A).**

Validez y Confiabilidad de los Instrumento

Según Hernández (1998), la validez se refiere al grado en que su instrumento de recolección de datos mide la variable que pretende medir, y la confiabilidad se refiere al grado en que la aplicación repetida de un instrumento de recolección de datos al mismo sujeto produce similares resultados.

Es el proceso por medio del cual se valida el instrumento aplicado al presente estudio, es el juicio de expertos, los cuales consideran si las preguntas formuladas en el instrumento, poseen la claridad, contenido y objetividad, coherencia, redacción y cobertura necesaria; para medir cada uno de los indicadores de las variables objeto de estudio, los cuales se encuentran expresados en el sistema de variable (Cuadro 1).

Técnicas de análisis de datos

El procesamiento de los datos comprende las diferentes acciones a las cuales son sometidos los datos que se obtienen durante en desarrollo de la investigación.

Este proceso constituye “el registro de los datos obtenidos por los instrumentos empleados” Tamayo (2000), (p.126).

Una vez recolectada la información necesaria para describir la situación actual en materia de Tributos establecidos por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y pagados a CONATEL en las empresas de difusión por suscripción de televisión por cable, así como la revisión documental de leyes, se procede al respectivo análisis con base a las pruebas o técnicas aplicadas.

A continuación Hurtado (2000), sustenta el análisis de resultados como: “Aplicar un conjunto de estrategias y técnicas que le permitan al investigador obtener el conocimiento que estaba buscando, a partir del adecuado tratamiento de los datos recogidos” (p.150).

Validez del instrumento de recolección de información

En cuanto a la validez del instrumento de recolección de datos, Balestrini (1997) expone que:

Una vez que se ha definido y diseñado los instrumentos y procedimientos de recolección de datos, atendiendo al tipo de estudio que se trate, antes de aplicarlos de manera definitiva en la muestra seleccionada, es conveniente someterlos a prueba con el propósito de establecer la validez de estos, en relación al problema investigado.

Para llevar a cabo el procedimiento de validación al instrumento de recolección de información, este se sometió a la evaluación de un grupo de expertos en la temática en estudio, los cuales basándose en su capacidad de discernimiento emitieron su opinión sobre el instrumento construido, con lo cual se realizaron los ajustes necesarios, a fin de obtener un instrumento validado. **(Ver anexo B)**

Cuadro 1

Sistema de variables

Objetivo General: Analizar el impacto financiero que se genera por el pago de tributos que regulan la empresa de telecomunicaciones Toversat, C.A.

Objetivos Específicos	Variable	Indicadores	Instrumento
Identificar las normas jurídico-tributarias que rigen a las empresas de telecomunicaciones	- Normas Jurídicas de las empresas de telecomunicaciones.	-Conceptos, - Origen, -Fundamentos jurídicos-tributarios. - Ámbito de aplicación.	Análisis Documental: Cuestionario
Describir los indicadores a utilizar para evaluar el impacto de los tributos en las finanzas de la empresa Toversat, C.A.	- Indicadores Financieros: Razon circulante, nivel de endeudamiento, rotación de activos, entre otros.	- Rotación de las cuentas por cobrar y por pagar, flujo de efectivo, proporción de los impuestos con respecto a los ingresos por servicios y renta neta anual.	Análisis Documental: Cuestionario
Determinar los efectos financieros que se generan por el pago de los tributos que regulan las empresas de telecomunicaciones.	Efectos positivos y negativos del análisis.	- Efectos para reconocer las debilidades y fortalezas financieras de la empresa Toversat, C.A.	Observación Directa, análisis documental y cuestionario

Fuente: Rojas (2017)

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

El presente capítulo contiene la presentación y el análisis de los resultados obtenidos luego de la aplicación del instrumento de recolección de información en la empresa TOVARSAT C.A, el cual se encuentra conformado por 12 ítems que buscaron dar respuesta a los objetivos planteados al inicio de la investigación. El instrumento de recolección de datos se encuentra estructurado en dos partes, la primera correspondiente a la identificación de la empresa objeto de estudio, y la segunda referida al estudio de las obligaciones tributarias con respecto a los tributos pagados en el sector de telecomunicaciones, además de una revisión documental a los registros contables de la empresa, cuyos resultados se presentan a continuación:

Para llevar a cabo el objetivo número 1: Identificar las normas Jurídicas tributarias que rigen el pago de tributos en las empresas de telecomunicaciones se efectuó una revisión y análisis de las normas jurídicas tributarias que atañen directamente a los tributos del sector telecomunicaciones y en específico a la empresa Tovarsat, C.A. Comenzando con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1.999), El Código Orgánico Tributario (2.014), Ley de Telecomunicaciones (2.011) junto con su reglamento del año 2.003, y por último la ley de Cinematografía Nacional (2.005), en cada una se analizó, la base imponible y las alícuotas que pechaba a cada uno de los impuestos, tasas o contribuciones que señalaban las mismas.

Se identificó la empresa TOVARSAT C.A, y tenemos que es una entidad que presta servicios de sistemas de televisión por suscripción de distribución por cable, acceso a internet y transmisión de señal de televisión multicanal a otras entidades prestadoras de estos servicios en el estado Mérida.

Su domicilio fiscal se encuentra en el sector el Arado, municipio Tovar, pero además cuenta con 3 sucursales distribuidas en todo el estado; la sucursal N°1 ubicada en Zea, municipio Tovar, la sucursal N°2 ubicada en Ejido, municipio Campo Elías y la sucursal N°3 ubicada en el sector Humboldt, municipio Libertador.

Su misión es investigar y desarrollar nuevos servicios a fin de satisfacer a sus suscriptores, y llevar sus servicios a los lugares más alejados del estado; su visión es lograr reconocimiento a nivel regional, nacional e internacional, ofreciendo servicios con tecnología de punta, obteniendo además alianzas estratégicas con otras empresas.

Esta empresa fundada el 13 de Abril del año de 1.994 en la ciudad de Tovar, nace como producto de la creciente necesidad de la población por tener acceso a la televisión por suscripción en el Valle del Mocoties, permitiendo un mayor desarrollo socioeconómico en la zona, a través de la generación de nuevos puestos de trabajo y el desarrollo de nuevas tecnologías.

La empresa TOVARSAT C.A cuenta con personal calificado para el cálculo de sus obligaciones tributarias, quienes hacen uso de un software para apoyar las labores contables de la empresa y así dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias. La empresa tiene conocimiento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su reglamento, así como los tributos que las empresas del ramo de las telecomunicaciones deben pagar a CONATEL; sin embargo, ha sido objeto de sanciones por parte de este organismo.

Los entrevistados manifestaron que en algunas ocasiones la empresa presenta dificultades al momento de realizar el pago de sus obligaciones tributarias, a pesar de que el nivel de recaudaciones de los servicios ofrecidos por la empresa se considera excelente. Considera que los procedimientos para el cálculo de la base imponible de los tributos a CONATEL son sencillos, aunque expresa que deben tomarse en cuenta algunas deducciones en los cuales incurren las empresas en el cálculo de la base imponible como lo son para el impuesto de Fonprocine que se excluyen los ingresos de Internet, ya que es una cantidad considerable de dinero la que se destina en el pago de tributos, pues opina que el pago de estos tributos no ofrece ningún otro beneficio adicional aparte de la concesión otorgada por CONATEL.

El segundo objetivo se realizó efectuando el análisis por medio de indicadores financieros donde se evaluó el flujo de efectivo por medio de la revisión documental con el fin de medir el impacto financiero que genera la cancelación de tributos del sector telecomunicaciones en la empresa TOVARSAT C.A,

La revisión a la documentación se basó en la información contable de la empresa, específicamente a sus Estados Financieros para los años 2013 y 2014, a fin de elaborar indicadores que permitan visualizar la situación financiera de la empresa y el impacto que genera la cancelación de tributos a CONATEL en la misma.

La tabla 1 muestra los valores correspondientes a las cuentas contables necesarias para la elaboración de estimadores que permitan medir la situación económica de la empresa, mientras que la figura 1, permite una mejor visualización de la evolución de los mismos.

Tabla 1.

Datos necesarios para la generación de indicadores financieros.

Cuenta	Ejercicio Económico 2013	Ejercicio Económico 2014
Activo	41.171.607,37	42.052.978,67
Activo Corriente	8.592.157,66	5.837.930,70
Pasivo	20.518.143,83	17.636.366,95
Pasivo Corriente	9.611.166,51	4.351.212,14
Ingresos	83.353.483,29	85.631.067,02
Costos	52.294.630,98	51.417.279,97
Gastos operativos	30.938.516,09	35.165.524,10
Utilidad	3.708.558,77	1.965.084,72

Fuente: Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2013 y 2014.

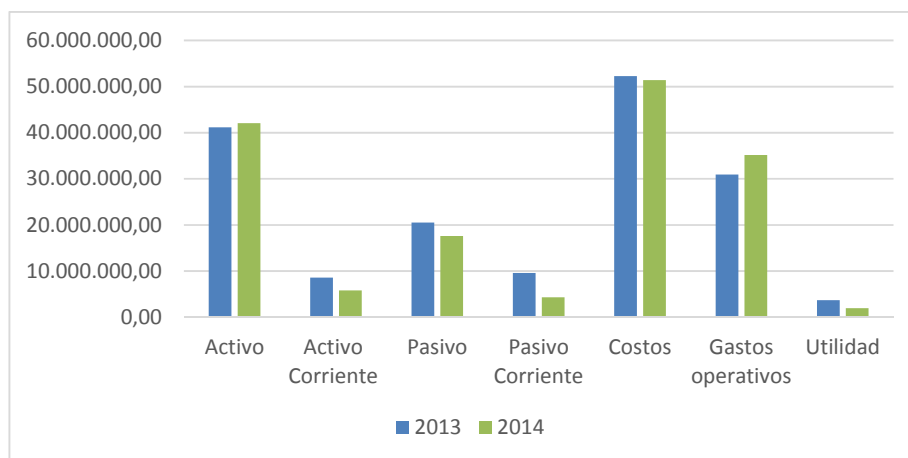


Figura 1. Evolución de las cuentas necesarias para la elaboración de indicadores financieros. Elaborado con datos obtenidos a través de la revisión documental.

Los resultados anteriores permiten observar el leve aumento en el nivel de activos entre los años 2013 y 2014, aunque se presentó una disminución considerable en los activos corrientes; en cuanto a los pasivos de la empresa, los mismos disminuyeron en relación a la cantidad proporcionada para 2013, observándose una disminución considerable de los pasivos corrientes, sin embargo, los pasivos por impuestos corrientes, constituidos por las obligaciones fiscales y parafiscales que posee la empresa con organismos del estado, aumentaron considerablemente en un 52,41%, pasando de 1.953.810,06 BsF a 2.977.849,50 BsF a finales de 2014.

Igualmente se observa un incremento en los ingresos de la empresa entre los años 2013 y 2014, así como una disminución en los costos, no obstante, los gastos operativos de la misma se incrementaron entre ambos años, a causa de un incremento en los gastos generales y las depreciaciones. Por otra parte, el estado de situación financiera revela una disminución en la utilidad de la empresa entre ambos años, que se debe en gran medida por el aumento de los gastos operativos de la empresa.

Tabla 2.

Razón circulante para los ejercicios económicos 2013 y 2014.

Indicador/Año	2013	2014	Promedio
Razón Circulante	0,89	1,34	1,12

Fuente: Elaboración propia.

Razón Circulante= Activo Corriente/Pasivo Corriente

Los valores de solvencia indican un comportamiento adecuado, ya que al cierre del año 2013, la empresa contaba con 0,89 Bolívares Fuertes disponibles de activo corriente por cada Bolívar Fuerte de pasivo corriente, observándose una situación de mejora en 2014, donde este valor aumento en 1,34 Bolívares Fuertes; en general la empresa presenta una situación de holgura financiera (Tabla 2).

En cuanto al nivel de endeudamiento de la empresa, durante el año 2013 la participación de acreedores sobre los activos de la empresa fue de 49,84%, mientras que en 2014 fue de 41,94%, siendo un porcentaje muy alto, aunque en promedio se encuentra por debajo del 50%, pero resulta evidente el alto nivel de los pasivos en relación a los activos de la empresa (Tabla 3).

Tabla 3.

Nivel de endeudamiento para los ejercicios económicos 2013 y 2014.

Indicador/Año	2013	2014	Promedio
Nivel de endeudamiento	49,84	41,94	45,89

Fuente: Elaboración propia.

Nivel de endeudamiento=Pasivo/Activo

En cuanto a las obligaciones de la empresa con el Estado, en 2014 estas representaban el 68,44% de los pasivos corrientes; esta cuenta se compone del ISLR

por pagar, retenciones de ISLR, IVA por pagar, retenciones del IVA e impuestos varios, siendo esta última la cantidad más significativa del total de pasivos por impuestos. Dentro de la cuenta de impuestos varios, encontramos: El impuesto de Telecomunicaciones, Contribución Especial a CONATEL, Aporte al Fondo de Servicio Universal, Impuestos sobre actividades económicas, entre otros; siendo significativa su magnitud respecto a los demás tributos (Figura 2).

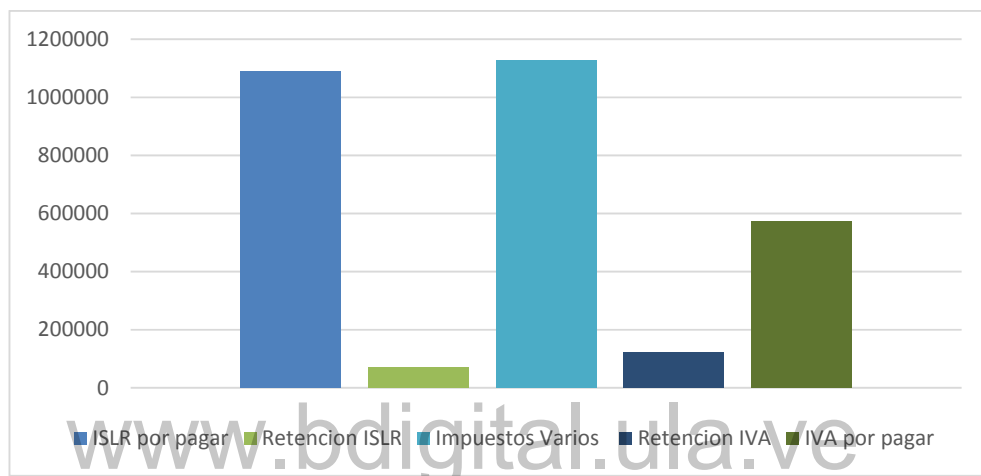


Figura 2. Composición del pasivo por impuestos corriente en 2014. Elaborado con datos obtenidos a través de la revisión documental.

Si sustraemos el valor de los impuestos por concepto de telecomunicaciones del total de pasivos corrientes, es evidente el cambio que se presenta en la razón circulante, ya sin el efecto de estos impuestos, este valor se incrementa a 4,39 BsF de activo corriente por cada Bolívar Fuerte de pasivo corriente; mientras que en el nivel de endeudamiento, la participación de los acreedores en los activos disminuye considerablemente en un 34,75% (Tabla 4).

Tabla 4.

Indicadores financieros sin el efecto de los impuestos en telecomunicaciones en 2014.

Indicador/Año	2014
Razón Circulante	4,39
Nivel de endeudamiento	34,75

Fuente: Elaboración propia

Por otra parte, la tabla 5 permite observar los ingresos brutos de la empresa, donde es posible visualizar el pequeño aumento que se ocasionó en los mismos entre 2013 y 2014, ya que los mismos aumentaron en un 2,36%; mientras que los costos de los servicios disminuyeron en un 1,68%, y los gastos operativos aumentaron considerablemente en un 13,66% (Figura 2). El aumento en estos últimos, es el resultado en gran medida de aumentos de sueldos y salarios, inflación, entre otros, por lo cual resulta necesaria la aplicación de estrategias que eviten que el aumento de estos gastos no afecten la rentabilidad de la empresa.

Tabla 5.

Ingresos brutos y gastos en los ejercicios económicos 2013 y 2014.

Cuenta	2013	2014	Tasa de variación
Ingresos brutos	83.653.483,3	85.631.067,02	2,36
Costos de los servicios	52.294.630,98	51.417.279,97	-1,68
Gastos operativos	30.938.516,09	35.165.524,10	13,66

Fuente: Elaboración propia.

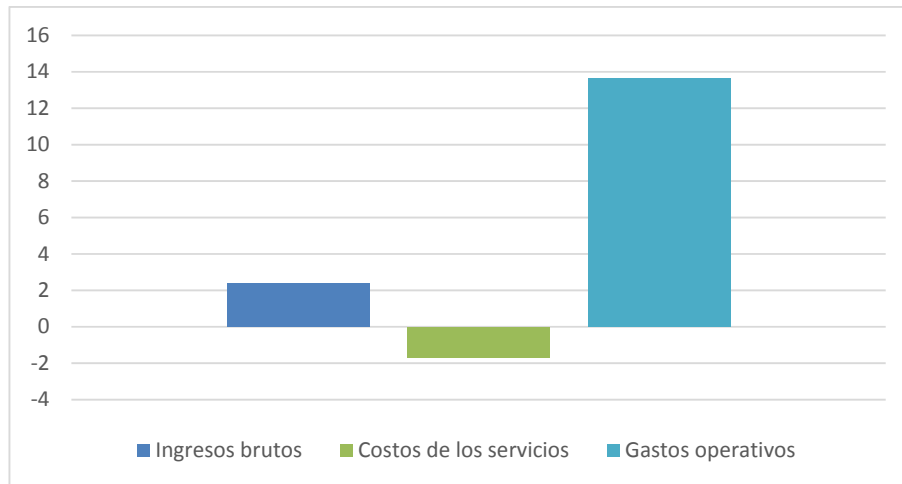


Figura 3. Variación de los ingresos brutos, costos de los servicios y gastos operativos entre 2013 y 2014. Elaborado con datos obtenidos a través de la revisión documental.

En cuanto al efecto de los impuestos en telecomunicaciones sobre los ingresos brutos y la ganancia neta, la tabla 6 muestra que la empresa generó impuestos en telecomunicaciones equivalentes al 1,6% con respecto al total de ingresos brutos para el año 2013, mientras que en el año 2014 este valor se incrementó notablemente en 3,5%. Por otra parte la empresa generó impuestos en telecomunicaciones, equivalentes al 153,7% en 2013 y del 37,7% en 2014, con respecto a la ganancia neta de cada uno de estos periodos. Estos resultados además permiten ver el notable incremento que se generó en los impuestos en telecomunicaciones entre los años 2013 y 2014 que representa un aumento de 122,57%, y adicionalmente se observa un descenso en la ganancia neta entre ambos años que equivale a 82,96%.

Tabla 6.

Coefficientes del gasto en impuesto en telecomunicaciones en relación a los ingresos brutos y la ganancia neta en los años 2013 y 2014.

Coefficiente	2013	2014
Impuestos en telecomunicaciones / ingresos brutos	1,6	3,5
Impuestos en telecomunicaciones / ganancia neta	153,7	37,7

Fuente: Elaboración propia

Comparando las proporciones de los impuestos a Conatel respecto al total de impuestos en telecomunicaciones, observamos que más del 60% de los impuestos pagados por concepto de telecomunicaciones le corresponden a Conatel, además, entre los años 2013 y 2014 se presentó una disminución en los mismos (Tabla 7).

Tabla 7.

Proporción de los impuestos en telecomunicaciones respecto al total de impuestos en telecomunicaciones

Proporción	2013	2014
Impuestos en telecomunicaciones / Total de impuestos	0,66	0,64

Al estudiar la eficiencia de la empresa en la administración y gestión de sus activos, la tabla 8 muestra que por cada Bolívar Fuerte invertido en activos fijos, se generaron 2,84 BsF en ventas de servicios en 2013, mientras que en 2014 se generaron 2,39 BsF; estos valores indican el bajo nivel de activos fijos de la empresa en relación a los ingresos que estos generan, y la disminución de su valor en 2014, pone de manifiesto la necesidad de la empresa en invertir en activos fijos que mejoren la calidad de sus servicios a fin de incrementar sus ingresos por concepto de servicios.

Rotación de activos fijos=Ventas/Activos fijos

Tabla 8.

Comportamiento de los ingresos por servicio y del importe de la Propiedad Planta y Equipo en los años 2013 y 2014,

Cuenta/Año	Ingresos por servicios	Propiedad, planta y equipo	Rotación de activos
2013	83.653.483,3	29.499.602,28	2,84
2014	85.631.067,02	35.831.789,77	2,39

Fuente: Elaboración propia.

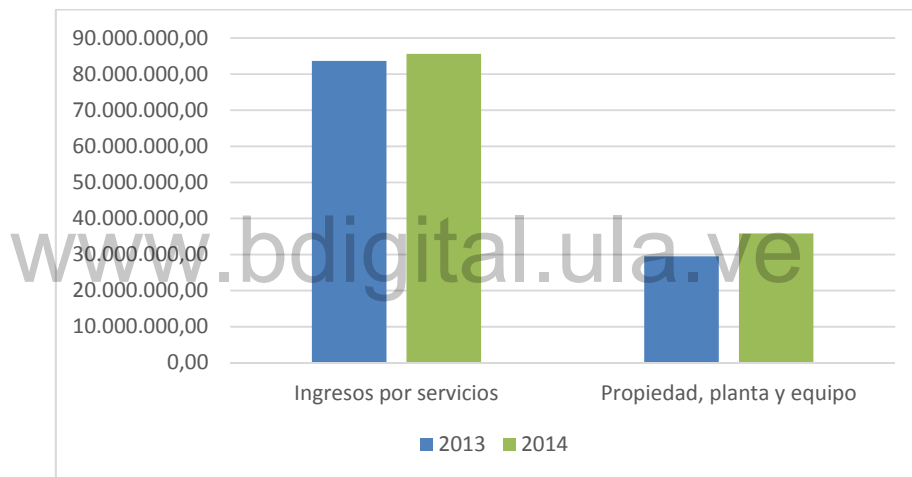


Figura 4. Evolución de los ingresos por servicios, y la propiedad, planta y equipo entre 2013 y 2014. Elaborado con datos obtenidos a través de la revisión documental.

En cuanto al nivel de recaudación por parte de la empresa TOVARSAT C.A, al observar los valores obtenidos en las cuentas por cobrar, es evidente la disminución considerable de las mismas entre 2013 y 2014, donde las mismas disminuyeron en un 78,83% (Tabla 9). Estas representan derechos exigibles por la empresa, pero con su disminución se evita incidir en costos por incumplimiento y morosidad. En este sentido, la tabla 10 muestra que las cuentas por cobrar de 2013 que ascendían a 5.249.249,30 BsF se convirtieron en efectivo 15,94 veces durante dicho año y en

2014 estas representaban 1.111.060,02 BsF convirtiéndose en efectivo 77,02 veces; evidenciándose la rapidez en la cobranza de la empresa durante 2014.

Rotación de cartera=Ventas/ Cuentas por cobrar

Tabla 9.

Cuentas por cobrar en los ejercicios económicos 2013 y 2014.

Cuenta	2013	2014	Tasa de variación
Cuentas por cobrar	5.249.249,30	1.111.060,02	-78,83

Fuente: Elaboración propia.

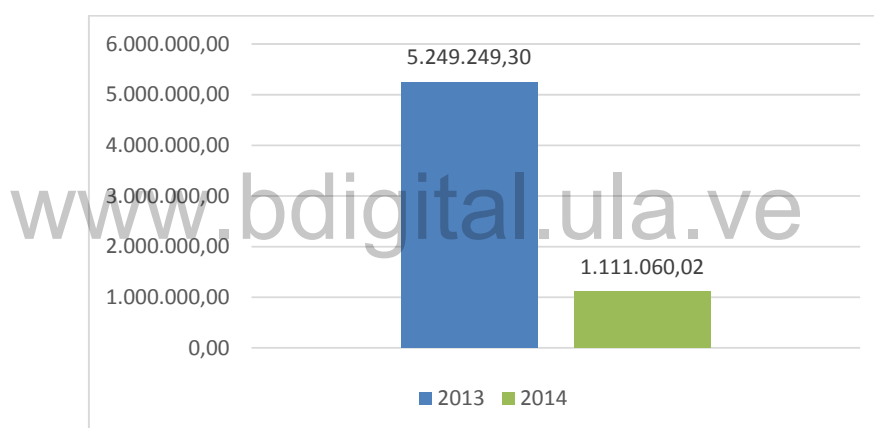


Figura 5. Evolución de las cuentas por cobrar entre 2013 y 2014. Elaborado con datos obtenidos a través de la revisión documental.

Tabla 10.

Rotación de cartera durante 2013 y 2014.

Cuenta/Año	Ventas	Cuentas por cobrar	Rotación de cartera
2013	83.653.483,3	5.249.249,30	15,94
2014	85.631.067,02	1.111.060,02	77,02

Fuente: Elaboración propia.

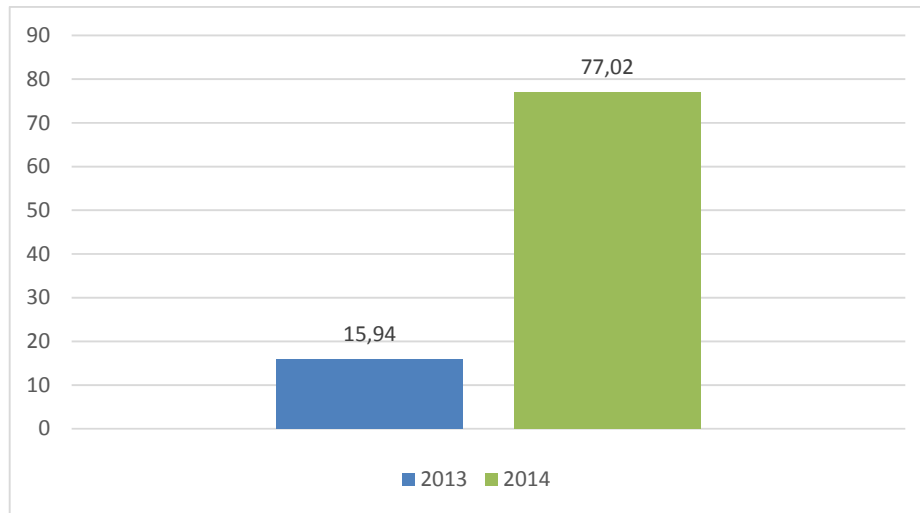


Figura 6. Evolución de la rotación de cartera entre 2013 y 2014. Elaborado con datos obtenidos a través de la revisión documental.

En relación al flujo de caja de la empresa TOVARSAT C., el Estado de Flujo de Efectivo para los años 2013 y 2014, muestra los siguientes resultados de actividades operacionales, de inversión y de financiamiento, como se presenta en la tabla 11.

Tabla 11

Flujo de efectivo en los años 2013 y 2014.

Cuenta/Año	Actividades operacionales	Actividades de inversión	Actividades de financiamiento	Efectivo al final del periodo
2013	2.742.103,22	-3.508.226,57	556.944,99	1.983.445,69
2014	12.951.840,77	-13.601.521,62	2.034.635,16	4.726.862,68

Fuente: Elaboración propia.

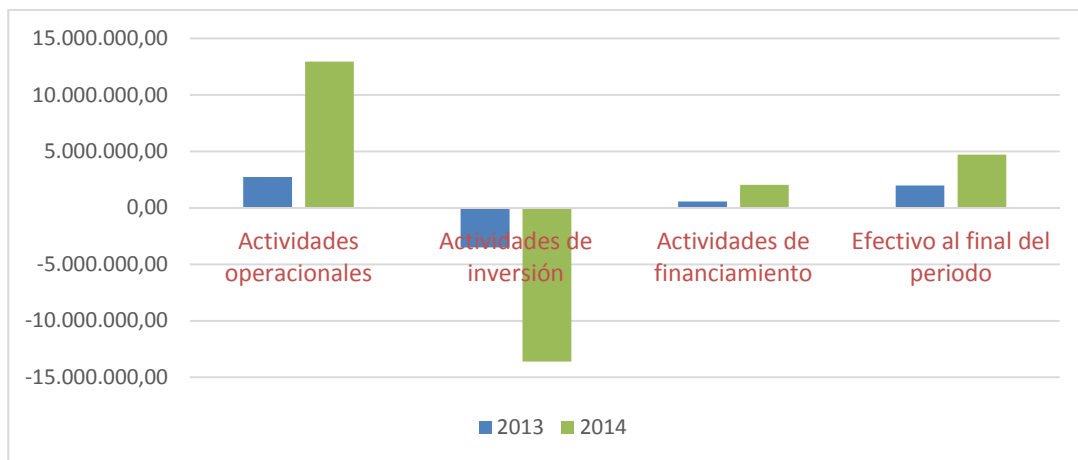


Figura 7. Flujo de efectivo entre 2013 y 2014. Elaborado con datos obtenidos a través de la revisión documental.

De acuerdo a estos resultados, el efectivo obtenido al final del año 2013 fue inferior al obtenido al final del año 2014, pero al observar cada una de las categorías individualmente, tenemos que la actividad operativa referente a la gestión de la empresa en la generación de efectivo proveniente del ciclo de operación, muestra que la empresa está siendo administrada de manera óptima, ya que encontramos un saldo positivo en ambos años.

Respecto a las actividades de inversión, relacionadas con la adquisición o eliminación de activos fijos, se muestra un saldo negativo en ambos años, ya que generalmente las empresas adquieren más activos que los que venden, sin embargo, para el año 2014 la inversión en activos fue mucho mayor a la reportada para el año anterior, y en relación a las actividades de financiamiento, el valor reportado para el año 2014 es superior al año anterior, a causa del efecto de transacciones con acreedores y accionistas, y los intereses bancarios devengados por los préstamos y los aportes de los inversionistas. En tal sentido, a pesar de que la inversión en activos fijos aumentó en el año 2014, las adquisiciones de activo que está realizando la empresa están siendo soportadas por ella.

El tercer objetivo de la investigación se logró por medio de la aplicación de los indicadores financieros donde se precisó como resultado que el impacto es

considerable debido a que se evidencio el bajo nivel de ganancia en relación al nivel de pasivos por impuestos del sector de telecomunicaciones que posee la empresa para los años 2013 y 2014.

www.bdigital.ula.ve

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Luego de realizar el análisis de los resultados obtenidos con el instrumento de recolección de información y la revisión documental de los estados financieros de la empresa TOVARSAT C.A, se presentan las conclusiones y recomendaciones que se derivan de los mismos, igualmente se pretende extender estas conclusiones y recomendaciones a las demás empresas de telecomunicaciones que operan en el estado.

Las empresas Tovarsat, C.A. tiene poco más de 20 años de actividad comercial, surgió por la creciente necesidad de la población por tener acceso a las señales televisivas y posteriormente por tener acceso al internet; las actividades que desempeñan han sido objeto de tributación por parte del Estado ante la necesidad de generación de mayores ingresos no petroleros ante las constantes variaciones en el precio del petróleo, sin embargo, el conjunto de tributos que deben cancelar estas empresas se ha visto en aumento debido a la sanción de un conjunto de leyes que regulan las telecomunicaciones en Venezuela.

Particularmente la empresa TOVARSAT C.A, es una entidad comercial que se especializa en prestar servicios de televisión por cable e internet en el estado Mérida, siendo uno de los principales operadores de televisión por cable del estado. Al aplicar el instrumento de recolección de información en esta empresa, se encontró que la empresa cuenta con personal calificado para el cálculo de sus obligaciones tributarias, teniendo un completo conocimiento de las obligaciones que tiene esta con el Estado, especialmente las referidas a las telecomunicaciones , sin embargo,

ha sido objeto de sanciones por el ente regulador, por el incumplimiento de las mismas, ya que constantemente la empresa presenta dificultades para cumplir con la totalidad de sus obligaciones tributarias.

Al realizar la revisión de la documentación contable de la empresa para los años 2013 y 2014, fue visible el bajo nivel de ganancia de la misma en relación al nivel de pasivos que posee, aunque en 2014 la situación financiera de la empresa mejoró respecto al año anterior, debido a un leve aumento en los activos de la empresa, y a una notable disminución en los pasivos de la empresa. La razón de liquidez empleada, arrojó un resultado que permite ver que la empresa se encuentra en una situación adecuada, sin embargo, el nivel de endeudamiento de la misma, permite observar el alto porcentaje de participación de los acreedores en los activos de la empresa, siendo necesaria la aplicación de estrategias que permitan disminuir este porcentaje.

Centrándonos en la composición de los pasivos por impuestos corrientes, se encontró que los impuestos varios, dentro de los que se encuentran los tributos por actividad de telecomunicaciones representan un porcentaje significativo de este tipo de pasivos, y su efecto es tal que permite afectar significativamente los indicadores de liquidez y endeudamiento de la empresa. En la estructura de los pasivos de la empresa se pudo observar el aumento considerable en los pasivos por impuestos corrientes, los pasivos laborales y los créditos bancarios, participando también estos últimos significativamente en el nivel de liquidez y endeudamiento de la empresa.

Por otra parte al hacer una revisión del total de gastos por concepto de impuestos en telecomunicaciones se reflejó un notable aumento en los mismos entre los años 2013 y 2014, además de una disminución considerable en la ganancia neta entre estos años, donde el valor de la ganancia neta generaba una cantidad considerable de impuestos por conceptos en telecomunicaciones.

A pesar de esta realidad, la empresa cuenta con un buen nivel de recaudación, que se evidencia en la rapidez de la empresa en el cobro de sus cuentas por cobrar, las cuales disminuyeron considerablemente entre 2013 y 2014. Estos resultados permiten ver que la empresa en estudio cuenta con una situación favorable financieramente,

aunque debe prestarse especial cuidado a las obligaciones de la misma con terceros, donde la participación de impuestos por telecomunicaciones es aún mayor al del Impuesto sobre La Renta, aunado al hecho de que en el cálculo de la base imponible de estos tributos no es considerado en el efecto de los costos de operación de la empresa, que particularmente se han visto en alza debido a los altos niveles de inflación que ha experimentado el país.

Por otra parte el estado de flujo de efectivo reflejó que la empresa está siendo administrada de manera óptima y las adquisiciones de activo que está realizando la empresa están siendo soportadas por ella y no por acreedores. En tal sentido el pago de impuestos no ha generado un efecto negativo en el flujo de efectivo ya que este muestra que la empresa tiene un buen funcionamiento, pero la drástica disminución de la ganancia neta en los años bajo estudio permite ver que el pago de impuesto en telecomunicaciones afecta negativamente el margen de ganancia de la empresa. De acuerdo a estos resultados, es necesaria la atención del Estado en la situación financiera de las empresas que son objeto de tributación, ya que las reformas que ha sufrido la legislación tributaria y el surgimiento de nuevos tributos con el objeto de aumentar los ingresos tributarios, han afectado significativamente la situación financiera de los contribuyentes.

Recomendaciones

1. Promover y continuar cumpliendo con las obligaciones tributarias del sector telecomunicaciones antes de la fecha límite de tiempo para su vencimiento, logrando así fortalecer la labor informativa por los entes reguladores de los tributos que rigen el sector de telecomunicaciones, por medio de jornadas u operativos de divulgación en la materia.

2. Efectuar el pago ocurrente para evitar el riesgo operativo y realizar la planificación gerencial para ayudar a la toma de decisiones y utilizarla como una herramienta de apoyo en la programación del pago de impuestos.
3. Analizar las relaciones costo beneficio como una alternativa para proyectar el impuesto y medir el riesgo tributario frente al pago oportuno del mismo.
4. Elaborar un cronograma de actividades para la declaración y pago de los tributos del sector telecomunicaciones y otros impuestos que gravan los ingresos percibidos por la empresa Toversat, C.A.
5. Cumplir con todas las normas a cabalidad ya que como profesionales somos solidariamente responsables ante el incumplimiento de las normas establecidas para el sector de telecomunicaciones.
6. Es importante tener conciencia de la diferencia entre planeamiento impositivo y la elusión o evasión tributaria, figuras que buscan reducir el impacto impositivo de una empresa mediante medios no éticos o ilícitos.
7. Es conveniente resaltar que el éxito de una planificación depende de la aplicación de la misma por parte de los responsables que a tales efectos laboran dentro de la organización.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albiñana, C. (2007). **Derecho Tributario. Ministerio de Hacienda.** Madrid.
- Arias, F. (2006), **El Proyecto de investigación.** Guía para su Elaboración. Caracas. Editorial Episteme.
- Benítez, C. (2008), **Generalidades de los Tributos.** Caracas. Editorial Arco Iris.
- Blas, R. (2011). **Léxico Tributario Integral Contable Jurídico.** Barquisimeto. Editorial Horizonte C.A.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). **Gaceta Oficial Nro.36.860, del 30/12/1999.** Reimpresión por error material según Gaceta Oficial Nro. 5453. Extraordinaria de Fecha 24/03/2000
- Código Orgánico Tributario (2014). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 6.152** (Extraordinaria), Noviembre 2.014.
- Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) (1991) fue creada el 5 de septiembre de 1991 mediante el decreto N° 1.826 (**Gaceta oficial N° 34.801 del 18 de septiembre 1991**).
- CONATEL (2005) **I Jornada de Derecho Tributario de la Telecomunicaciones en Venezuela.** Caracas.
- Hurtado J. (1999). **Metodología de la investigación Holística.** Caracas. SYPAL.
- Hoyos y Botero (2007). **Las Exacciones Parafiscales:** La parafiscalidad en Colombia.
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2011). **Publicada en Gaceta Oficial Nro. 39.610 del 07 de febrero 2011.** Caracas – Venezuela.
- Palella, S. (2006), **Metodología de la Investigación Cuantitativa.** Caracas. FEDUPEL
- Tamayo M. (2007). **El Proceso de la Investigación Científica.** México. Editorial LIMUSA, S.A.
- Sitio Oficial de Comisión Nacional de Telecomunicaciones. **Copyright (2008).** CONATEL. Todos los derechos reservados, <http://www.conatel.gob.ve>.

Sabino, C. (1990). **El proceso de la investigación**. Caracas: Panapo.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2011). **Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales**. Caracas. F EDUPEL.

www.bdigital.ula.ve

ANEXOS

www.bdigital.ula.ve

Anexo A.

Instrumento de recolección de datos (Cuestionario)

www.bdigital.ula.ve

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
ESPECIALIDAD EN CIENCIAS CONTABLES
MENCION TRIBUTOS ÁREA: RENTAS INTERNAS
CUESTIONARIO



El instrumento de recolección de datos que se presenta a continuación, tiene como objetivo principal, recabar los datos necesarios para analizar el impacto financiero producido en las empresas de difusión por suscripción de televisión por cable, con el pago de los Tributos a CONATEL

En tal sentido, la información que se recabe por medio del presente cuestionario, servirá como instrumento de análisis para el desarrollo del trabajo de investigación, requerido como requisito para optar a la “Especialidad en Tributos, área Rentas Internas”.

A continuación se presentan una serie de interrogantes de carácter abierto, a las cuales usted responderá de conforme a su criterio. Por favor tenga la gentileza de leer cuidadosamente cada una de las preguntas y contestarlas en el espacio dedicado para estas.

Agradezco de antemano la valiosa colaboración que pueda prestarme, ya que en gran parte de ella depende el éxito de la investigación que se desarrolla. Así mismo es importante destacar que la información recolectada es de tipo confidencial, y solo será utilizada para el cumplimiento de los objetivos trazados en el Trabajo Especial de Grado titulado, **“IMPACTO FINANCIERO QUE GENERA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS QUE REGULAN A LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES TOVARSAT, C.A.”**. Sin más a que hacer referencia, se despide cordialmente

Lcda. Yasmely Rojas

 UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Universidad de Los Andes Facultad de Ciencias Económicas y Sociales Postgrado en Ciencias Contables Mención Tributos Cuestionario	 FACES
--	--	---

Parte I. Identificación de la empresa

<p>I.1 Antigüedad de la empresa:</p> <table border="1"> <tr><td>1. Menos de 1 año</td><td></td></tr> <tr><td>2. Entre 1 y 5 años</td><td></td></tr> <tr><td>3. Entre 5 y 10 años</td><td></td></tr> <tr><td>4. Más de 10 años</td><td></td></tr> </table>	1. Menos de 1 año		2. Entre 1 y 5 años		3. Entre 5 y 10 años		4. Más de 10 años		<p>I.2. Número de sucursales en el estado</p> <table border="1"> <tr><td>1. Entre 1 y 3</td><td></td></tr> <tr><td>2. Entre 4 y 6</td><td></td></tr> <tr><td>3. Más de 6</td><td></td></tr> </table>	1. Entre 1 y 3		2. Entre 4 y 6		3. Más de 6	
1. Menos de 1 año															
2. Entre 1 y 5 años															
3. Entre 5 y 10 años															
4. Más de 10 años															
1. Entre 1 y 3															
2. Entre 4 y 6															
3. Más de 6															

Parte II. Obligaciones tributarias con CONATEL

<p>II.1 ¿La empresa cuenta con personal calificado para el cálculo de sus obligaciones tributarias?</p> <table border="1"> <tr><td>1. Si</td><td></td></tr> <tr><td>2. No</td><td></td></tr> </table> <p>II.2 ¿La empresa presenta dificultades al momento de realizar el pago de sus obligaciones tributarias?</p> <table border="1"> <tr><td>1. Frecuentemente</td><td></td></tr> <tr><td>2. Algunas veces</td><td></td></tr> <tr><td>3. Casi nunca</td><td></td></tr> <tr><td>4. Nunca</td><td></td></tr> </table>	1. Si		2. No		1. Frecuentemente		2. Algunas veces		3. Casi nunca		4. Nunca		<p>II.3 ¿Cuáles de las siguientes acciones lleva a cabo la empresa para dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias?</p> <table border="1"> <tr><td>1. Calendarización de las obligaciones tributarias</td><td></td></tr> <tr><td>2. Empleo de un software contable que apoye a las labores contables de la empresa</td><td></td></tr> <tr><td>3. Reducción de los costos en los cuales incurre la empresa</td><td></td></tr> <tr><td>4. Otro. Especifique:</td><td></td></tr> </table>	1. Calendarización de las obligaciones tributarias		2. Empleo de un software contable que apoye a las labores contables de la empresa		3. Reducción de los costos en los cuales incurre la empresa		4. Otro. Especifique:	
1. Si																					
2. No																					
1. Frecuentemente																					
2. Algunas veces																					
3. Casi nunca																					
4. Nunca																					
1. Calendarización de las obligaciones tributarias																					
2. Empleo de un software contable que apoye a las labores contables de la empresa																					
3. Reducción de los costos en los cuales incurre la empresa																					
4. Otro. Especifique:																					

<p>II.4 ¿Cómo califica usted el nivel de recaudación de los servicios ofrecidos por la empresa?</p> <table border="1"> <tr><td>1. Excelente</td><td></td></tr> <tr><td>2. Regular</td><td></td></tr> <tr><td>3. Deficiente</td><td></td></tr> </table>	1. Excelente		2. Regular		3. Deficiente		<p>II.8 ¿Considera que deben tomarse en cuenta los costos y deducciones en los cuales incurren las empresas en el cálculo del porcentaje correspondiente al impuesto pagado a CONATEL?</p> <table border="1"> <tr><td>1. Si</td><td></td></tr> <tr><td>2. No</td><td></td></tr> </table>	1. Si		2. No	
1. Excelente											
2. Regular											
3. Deficiente											
1. Si											
2. No											
<p>II.5 ¿Tiene usted conocimiento sobre la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento?</p> <table border="1"> <tr><td>1. Si</td><td></td></tr> <tr><td>2. No</td><td></td></tr> </table>	1. Si		2. No		<p>II.9 ¿La empresa ha sido objeto de sanciones por parte de CONATEL por el incumplimiento de sus obligaciones con este organismo?</p> <table border="1"> <tr><td>1. Si</td><td></td></tr> <tr><td>2. No</td><td></td></tr> </table>	1. Si		2. No			
1. Si											
2. No											
1. Si											
2. No											
<p>II.6 ¿Tiene usted conocimiento de los tributos que las empresas de telecomunicaciones deben pagar a CONATEL y los lapsos en los cuales debe realizarse el pago de los mismos?</p> <table border="1"> <tr><td>1. Si</td><td></td></tr> <tr><td>2. No</td><td></td></tr> </table>	1. Si		2. No		<p>II.10 Considera que el pago de tributos a CONATEL ofrece otros beneficios a las empresas a parte de la concesión que otorga a las mismas.</p> <table border="1"> <tr><td>1. Si</td><td></td></tr> <tr><td>2. No</td><td></td></tr> </table>	1. Si		2. No			
1. Si											
2. No											
1. Si											
2. No											
<p>II.7 Los procedimientos para el cálculo de la base imponible de los tributos a CONATEL son sencillos.</p> <table border="1"> <tr><td>1. Totalmente de acuerdo</td><td></td></tr> <tr><td>2. De acuerdo</td><td></td></tr> <tr><td>3. Indiferente</td><td></td></tr> <tr><td>4. En desacuerdo</td><td></td></tr> <tr><td>5. Totalmente desacuerdo</td><td></td></tr> </table>	1. Totalmente de acuerdo		2. De acuerdo		3. Indiferente		4. En desacuerdo		5. Totalmente desacuerdo		
1. Totalmente de acuerdo											
2. De acuerdo											
3. Indiferente											
4. En desacuerdo											
5. Totalmente desacuerdo											

Anexo B

Solicitud de evaluación del instrumento de recolección de datos

www.bdigital.ula.ve

Mérida, 13 de Abril del 2016.

Ciudadano(a):

Lic. María Valeria Araujo

Presente.-

Tengo a bien dirigirme a usted, en la oportunidad de saludarle y al mismo tiempo solicitarle su valiosa colaboración como experto en el área de **Contabilidad**, para validar el cuestionario, que será aplicada en el trabajo de investigación **“IMPACTO FINANCIERO QUE SE GENERA POR EL PAGO DE LOS TRIBUTOS QUE REGULA LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES TOVARSAT, C.A.”**, el cual es presentado para optar al grado de **Especialista en Rentas Internas, Mención Tributos**.

Por lo cual solicito su atención para que lleve a cabo la evaluación del contenido de este instrumento y comprobar que se adecua a los objetivos de la investigación. La validez de un cuestionario, se consigue observando la coherencia que tiene las preguntas con los objetivos, las variables y los indicadores de las variables. Para ello se presenta información necesaria para realizar la respectiva evaluación, tales como formulación de los objetivos y el sistema de variables donde se encuentran los indicadores.

Agradeciendo de antemano su colaboración, se despide

Atentamente,

Lcda. Yasmely Rojas

Anexos: Objetivos de la Investigación, Sistema de Variables, Cuestionario y Hojas de Evaluación.

Mérida, 13 de Abril del 2016.

Ciudadano(a):

Lic. Efraim Entralgo

Presente.-

Tengo a bien dirigirme a usted, en la oportunidad de saludarle y al mismo tiempo solicitarle su valiosa colaboración como experto en el área de **Estadística**, para validar el cuestionario, que será aplicada en el trabajo de investigación **“IMPACTO FINANCIERO QUE SE GENERA POR EL PAGO DE LOS TRIBUTOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA EMPRESA TOVARSAT, C.A.”**, el cual es presentado para optar al grado de **Especialista en Rentas Internas, Mención Tributos**.

Por lo cual solicito su atención para que lleve a cabo la evaluación del contenido de este instrumento y comprobar que se adecua a los objetivos de la investigación. La validez de un cuestionario, se consigue observando la coherencia que tiene las preguntas con los objetivos, las variables y los indicadores de las variables. Para ello se presenta información necesaria para realizar la respectiva evaluación, tales como formulación de los objetivos y el sistema de variables donde se encuentran los indicadores.

Agradeciendo de antemano su colaboración, se despide

Atentamente,

Lcda. Yasmely Rojas

Anexos: Objetivos de la Investigación, Sistema de Variables, Cuestionario y Hojas de Evaluación.

EVALUACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

Ítems	Escala Evaluativa			Observaciones
	Bien	Regular	Deficiente	
I.1				
I.2				
II.1				
II.2				
II.3				
II.4				
II.5				
II.6				
II.7				
II.8				
II.9				
II.10				

Anexo C

Evaluación del instrumento de recolección de datos por parte de expertos

www.bdigital.ula.ve

Evaluación por parte del experto en Estadística

Yo Efraín Entralgo, titular de la cédula de identidad V-8.020.541, venezolano, profesor de la escuela de Estadística de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, hago constar que realice la revisión del instrumento de recolección de información empleado para la investigación titulada "**IMPACTO FINANCIERO PRODUCIDO POR EL PAGO DE TRIBUTOS DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES EN LA EMPRESA TOVARSAI, C.A.**", desarrollada por la licenciada Yasmely Rojas, al cual considero que adecuado para el logro de los objetivos planteados en dicha investigación.



Prof. Efraín Entralgo


www.bdigital.ula.ve

C.I: 8.020.541

Evaluación por parte del experto en Contabilidad

Yo María Valeria Araujo, titular de la cédula de identidad V-11.461.728, venezolana, licenciada en contaduría pública, hago constar que realice la revisión del instrumento de recolección de información empleado para la investigación titulada **“IMPACTO FINANCIERO PRODUCIDO POR EL PAGO DE TRIBUTOS DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES EN LA EMPRESA TOVARSAT, C.A.”**, desarrollada por la licenciada Yasmely Rojas, al cual considero que adecuado para el logro de los objetivos planteados en dicha investigación.

www.bdigital.ula.ve


Lcda. María Valeria Araujo

CI 11.461.728

Lic. María Valeria Araujo¹

CONTADOR
C.P.C. 65.036